

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPORTANCIA DE TIPIFICAR COMO DELITO  
LA CONTAMINACIÓN DE LOS RÍOS Y AFLUENTES  
POR BASURA DOMÉSTICA EN LA LEGISLACIÓN  
PENAL VIGENTE EN GUATEMALA**

**ELIO MARIANO CARVAJAL GUTIÉRREZ**

**GUATEMALA, MARZO DE 2011**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE TIPIFICAR COMO DELITO LA CONTAMINACIÓN DE LOS RÍOS  
Y AFLUENTES POR BASURA DOMÉSTICA EN LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE  
EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ELIO MARIANO CARVAJAL GUTIÉRREZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, marzo de 2011



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría  
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis  
Vocal: Lic. Carlos Pantaleón Asencio  
Secretario: Lic. Otto René Vicente Revolorio

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Edwin Leonel Bautista Morales  
Vocal: Lic. Otto Marroquín Guerra  
Secretario: Lic. Marco Tulio Escobar Herrera

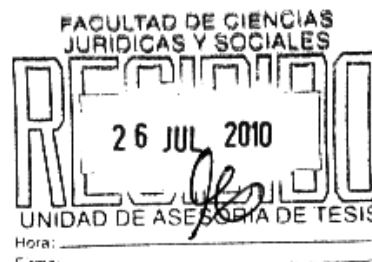
**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



*Lic. Edgar Ernesto Solórzano Lima*  
*6ª avenida 0-60 Centro Comercial Zona 4 torre 19 oficina 7-04*  
*Tel. 56646219*

Guatemala, 26 de julio de 2010

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.



Licenciado Castillo Lutín:

Me permito hacer de su conocimiento que conforme resolución de su despacho, emitida el veintiuno de julio del año dos mil diez, he procedido a asesorar al bachiller Elio Mariano Carvajal Gutiérrez en la elaboración de su trabajo de tesis intitulado: "IMPORTANCIA DE TIPIFICAR COMO DELITO LA CONTAMINACIÓN DE LOS RÍOS Y AFLUENTES POR BASURA DOMÉSTICA EN LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE EN GUATEMALA"; me complace manifestarle:

1. Para la elaboración del trabajo de tesis, el ponente consultó la doctrina y legislación adecuadas, utilizando una redacción y terminología jurídica acorde, clara y precisa, habiendo desarrollado sucesivamente los diversos pasos del proceso investigativo y dividiendo la misma en cuatro capítulos.
2. El sustentante, en el análisis realizado, demuestra que la acumulación de basura doméstica contamina los ríos y afluentes en Guatemala, debido al inadecuado manejo de la misma.
3. El contenido de la tesis es de carácter técnico y científico, dando a conocer con datos actuales los problemas que ocasiona la contaminación del medio ambiente, siendo los objetivos generales y específicos alcanzados al ser determinantes en señalar la importancia de velar por la protección del mismo. También la hipótesis se comprobó, al indicar que las instituciones estatales deben velar por preservar el entorno ecológico.
4. Se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, con el cual se estableció la importancia del derecho penal; el sintético, dio a conocer sus características; el inductivo, señaló su regulación legal y el deductivo, determinó lo fundamental de que se brinde protección a los ríos y afluentes en el país. Las técnicas que se emplearon fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó ordenadamente la bibliografía necesaria y actualizada relacionada con el tema.



*Lic. Edgar Ernesto Solórzano Lima*  
*6ª avenida O-60 Centro Comercial Zona 4 torre II oficina 7-04*  
*Tel. 56646219*

---

5. La introducción, conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla, constituyendo supuestos válidos para proteger los ríos y afluentes, con el objeto de subsanar los problemas actuales derivados de la contaminación.
6. Le sugerí la necesidad de llevar a cabo algunas correcciones a los capítulos de su tesis, introducción y bibliografía, encontrándose conforme en su realización para una debida estructuración del tema investigado.

En virtud de que el trabajo de tesis desarrollado por el bachiller Elio Mariano Carvajal Gutiérrez cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.

  
*Lic. Edgar Ernesto Solórzano Lima*  
ABOGADO Y NOTARIO

**Lic. Edgar Ernesto Solórzano Lima**  
Asesor de Tesis  
Colegiado 8126

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintinueve de julio dos mil diez.**

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **ELIO MARIANO CARVAJAL GUTIÉRREZ**, Intitulado: **"IMPORTANCIA DE TIPIFICAR COMO DELITO LA CONTAMINACIÓN DE LOS RÍOS Y AFLUENTES POR BASURA DOMÉSTICA EN LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE EN GUATEMALA"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
**LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



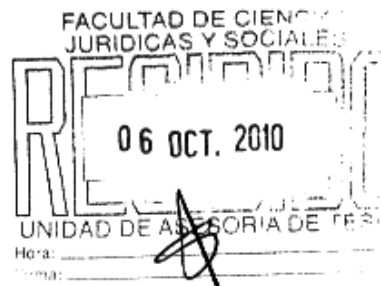
cc.Unidad de Tesis  
MTCL/eil.



**Lic. Otto René Arenas Hernández**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 3805**

Guatemala 06 de octubre de 2010

Señor  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Licenciado Marco Tulio Castillo Lutín  
Su despacho.



Estimado Licenciado Castillo Lutín:

De conformidad con el oficio emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha veintinueve de julio del año dos mil diez, me permito informarle que asesoré el trabajo de tesis del bachiller Elio Mariano Carvajal Gutiérrez, intitulado: **"IMPORTANCIA DE TIPIFICAR COMO DELITO LA CONTAMINACIÓN DE LOS RÍOS Y AFLUENTES POR BASURA DOMÉSTICA EN LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE EN GUATEMALA"**. Me es grato hacer de su conocimiento:

1. La tesis abarca un amplio contenido técnico y científico relacionado con la problemática actual derivada de la contaminación de ríos y afluentes por basura doméstica, al ser la misma nociva para la salud; seguridad y para el bienestar de la población guatemalteca.
2. Los métodos utilizados fueron los siguientes: analítico, que dio a conocer la contaminación de los ríos y afluentes por basura doméstica; el sintético, estableció los problemas derivados de la misma; el inductivo, mostró sus efectos dañinos y el deductivo, señaló la necesidad de que se tipifique como delito.
3. Para desarrollar la tesis fueron utilizadas las técnicas de fichas bibliográficas y la documental, con las cuales se logró obtener la información doctrinaria y legal actualizada.
4. La redacción utilizada es la adecuada y el tema es abordado de una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones y doctrina.



***Lic. Otto René Arenas Hernández***  
***Abogado y Notario***  
***Colegiado 3805***

---

5. La tesis contribuye científicamente a la sociedad guatemalteca y señala lo esencial de crear vías de desagües, para que no se contaminen los ríos y afluentes.
6. Las conclusiones y las recomendaciones se relacionan entre sí y con los capítulos de la tesis. Al trabajo de tesis se le hicieron algunas enmiendas, las cuales fueron atendidas por el sustentante. El autor aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios.
7. Los objetivos formulados establecieron claramente, que es necesario tipificar el delito de contaminación de los ríos y afluentes por basura doméstica, para la protección de la salud; higiene y bienestar de la ciudadanía guatemalteca.
8. La bibliografía empleada es la adecuada y se ajusta perfectamente al análisis del tema investigado. La hipótesis planteada, se comprobó al indicar que es fundamental la preservación de los ríos y del medio ambiente.

Es por lo antes mencionado, que considero que el trabajo de tesis llena los requisitos necesarios que establece el Artículo 32 para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para continuar con la tramitación correspondiente, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.

**Lic. Otto René Arenas Hernández**  
**Revisor de Tesis**  
**Colegiado 3805**  
**9ª. Avenida 13-39 Zona 1**  
**Tel. 22384102**

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ  
ABOGADO Y NOTARIO



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinticinco de enero del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ELIO MARIANO CARVAJAL GUTIÉRREZ, Titulado IMPORTANCIA DE TIPIFICAR COMO DELITO LA CONTAMINACIÓN DE LOS RÍOS Y AFLUENTES POR BASURA DOMÉSTICA EN LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE EN GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.



## DEDICATORIA

- A DIOS: Quien me ilumino, me dio sabiduría y perseverancia en el transcurso de mi vida, y me llevo a obtener esta meta en mi vida profesional.
- A MI MADRE: Juana Gutiérrez Salazar. quien estuvo en el transcurso de mi vida apoyándome e impulsándome a seguir adelante, por lo que le agradezco todos sus esfuerzos.
- A MI HERMANA: Rocio Lourdes Carvajal Gutiérrez, quien me brindo su amor, confianza y apoyo para seguir adelante cada día.
- A MIS AMIGOS: Quienes me han apoyado.
- A: Todas las personas que me acompañan en esta ocasión.
- A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, en Especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en donde me inculcaron los principios los que me servirán en mi vida profesional.



## ÍNDICE

|   | <b>Pág.</b> |
|---|-------------|
| Introducción.....   | i           |
| <b>CAPITULO I</b>   |             |
| 1. Derecho penal.....   | 1           |
| 1.1. Naturaleza jurídica.....                                     | 1           |
| 1.2. Definiciones.....  | 2           |
| 1.3. Ramas del derecho penal.....                                 | 3           |
| 1.4. Fines.....   | 5           |
| 1.5. Otros fines del derecho penal.....                           | 7           |
| 1.6. Características.....   | 8           |
| 1.7. Distintas acepciones.....                                    | 8           |
| 1.8. Clases de derecho penal.....                                 | 9           |
| 1.9. Relación con otras disciplinas jurídicas.....                | 10          |
| 1.10. Evolución histórica.....                                    | 11          |
| 1.11. Fuentes del derecho penal.....                              | 15          |
| 1.12. Fuentes indirectas.....                                     | 17          |
| <b>CAPÍTULO II</b>  |             |
| 2. La ley penal.....  | 21          |
| 2.1. Principio de legalidad.....                                  | 22          |
| 2.2. Justificación jurídico penal del principio de legalidad..... | 28          |
| 2.3. Definición.....  | 31          |



Pág

|   |    |
|---|----|
| 2.4. Características.....                             | 31 |
| 2.5. Formas de la ley penal.....                      | 34 |
| 2.6. Especies de la ley penal.....                    | 35 |
| 2.7. Interpretación de la ley penal.....              | 36 |
| 2.8. Clases de interpretación de la ley penal.....    | 37 |
| 2.9. Analogía y la interpretación analógica.....      | 41 |
| 2.10. Concurso aparente de normas penales.....        | 42 |
| 2.11. Ámbito temporal de validez de la ley penal..... | 44 |
| 2.12. Extractividad de la ley penal.....              | 45 |
| 2.13. Retroactividad de la ley penal.....             | 46 |
| 2.14. Ultractividad de la ley penal.....              | 46 |
| 2.15. La sucesión de leyes penales.....               | 47 |
| 2.16. Cosa juzgada.....                               | 48 |
| 2.17. Leyes temporales.....                           | 49 |
| 2.18. Ámbito espacial de validez de la ley penal..... | 50 |

### **CAPÍTULO III**

|  |    |
|--|----|
| 3. El delito.....                          | 55 |
| 3.1. Definiciones de delito.....           | 56 |
| 3.2. Criterios para definir el delito..... | 57 |
| 3.3. Elementos positivos del delito.....   | 61 |
| 3.4. Elementos negativos del delito.....   | 61 |



|   |    |
|---|----|
| 3.5. Circunstancias modificativas.....  | 65 |
| 3.6. Clasificación de los delitos.....  | 73 |
| 3.7. Unidad y pluralidad de delitos.....  | 75 |
| 3.8. Delito continuado.....   | 78 |
| <b>CAPÍTULO IV</b>  |    |
| 4. Importancia de tipificar como delito la contaminación de ríos y afluentes por<br>basura doméstica..... | 81 |
| 4.1. Clases de contaminantes.....   | 82 |
| 4.2. Basura doméstica.....  | 83 |
| 4.3. Recolección de la basura doméstica para proteger los ríos y afluentes...                             | 84 |
| 4.4. Medidas de importancia.....  | 84 |
| 4.5. Bien jurídico protegido en los delitos ambientales.....  | 85 |
| 4.6. La tipificación del delito de contaminación de ríos y afluentes por basura<br>doméstica.....         | 87 |
| CONCLUSIONES.....   | 93 |
| RECOMENDACIONES.....  | 95 |
| BIBLIOGRAFÍA.....   | 97 |



## INTRODUCCIÓN

El tema de la tesis se eligió, debido a la importancia de analizar que las grandes acumulaciones de residuos y de basura doméstica son un problema cada día mayor, que se origina debido a las grandes aglomeraciones de población en las ciudades industrializadas o que se encuentran en proceso de urbanización, las cuales cuentan con una extensa demanda de bienes de consumo que aumentan a su vez el volumen de desechos, los cuales son consistentes en basura doméstica. La basura doméstica se encuentra formada principalmente de plásticos, cartones, papel, restos de comida, madera, cenizas y envases de cristal y metal o de hojalata, los cuales por lo general se acumulan en lugares al aire libre. En Guatemala la basura doméstica es consistente por diversos materiales como lo son los plásticos, metales, vidrio, orgánicos y textiles.

Los objetivos de la tesis señalaron que la basura doméstica es la causante de la existencia de numerosas bacterias y de virus que ocasionan enfermedades, así como plagas, ratas, cucarachas y varios tipos de insectos dañinos para el hombre. La hipótesis comprobó que cuando llueve la gran acumulación de desechos sólidos ocasionados por la basura doméstica contaminan las aguas cuando son arrastrados hasta los ríos, los lagos y el mar, así como los depósitos subterráneos de agua cuando estos se encuentran en terrenos permeables.

La tesis se dividió en cuatro capítulos: el primero se refiere al derecho penal, naturaleza jurídica, definición, ramas del derecho penal, fines, características, diversas acepciones,



clases de derecho penal, relación con otras disciplinas jurídicas, evolución histórica y fuentes; el segundo, señaló la ley penal, el principio de legalidad, definición, características, formas de la ley penal, especies, interpretación, clases, analogía e interpretación analógica, concurso aparente de normas penales, ámbito de validez de la ley penal, extractividad de la ley penal, retroactividad de la ley penal, ultractividad de la ley penal, sucesión de leyes penales, cosa juzgada, leyes temporales y ámbito espacial de validez de la ley penal; el tercero, señala el delito, definiciones, criterios para definirlo, elementos positivos y negativos, circunstancias modificativas, clasificación, unidad y pluralidad de delitos y el delito continuado y el cuarto indica la importancia de tipificar el delito de contaminación de ríos y afluentes por basura doméstica. Los métodos utilizados fueron los siguientes: analítico, el cual dio a conocer la importancia del derecho penal; el sintético, estableció la contaminación del país; el inductivo, señaló la contaminación de ríos y afluentes y el deductivo estableció la importancia de un adecuado manejo de la basura doméstica en Guatemala. Las técnicas empleadas fueron la documental y de fichas bibliográficas con las cuales se recolectó la información suficiente y actualizada relacionada con el tema.

La tesis constituye un aporte científico tanto para el Estado como para las municipalidades, debido a que analiza teóricamente lo fundamental de que la legislación penal vigente en Guatemala regule el delito de contaminación de los ríos y afluentes por basura doméstica; en beneficio del medio ambiente para proteger el medio ambiente y evitar la contaminación existente.



## **CAPITULO I**

### **1. Derecho penal**

Mediante el derecho penal el Estado determina los ilícitos penales, o sea los delitos, faltas y las consecuencias jurídicas para las personas que los cometan consistentes en penas y medidas de seguridad.

Tomando en consideración al sujeto titular del mismo, el derecho penal es la facultad que tiene el Estado para determinar los ilícitos penales y para imponer sus respectivas consecuencias jurídicas a las personas que los cometan.

#### **1.1. Naturaleza jurídica**

Es de importancia el establecimiento de la naturaleza jurídica del derecho penal como rama del derecho, para determinar a qué parte del derecho pertenece, es decir, si forma parte del derecho público o del derecho privado.

El derecho penal es de naturaleza pública, pues, solamente el Estado tiene la facultad de poder determinar los ilícitos penales e imponer las respectivas consecuencias jurídicas.





No obstante esto, en ocasiones se ha intentado discutido la naturaleza jurídica de los delitos que solamente se pueden perseguir mediante acusación de los agraviados, o sea los delitos de acción privada, y de aquellos que el Estado puede perseguir solamente si el particular insta a la persecución o delitos de acción pública dependientes de instancia particular. En estos casos, si bien es cierto, el Estado no puede imponer una pena o medida de seguridad sino es con la promoción de parte de los particulares interesados, también es cierto que solamente el Estado es quien puede imponer la correspondiente sanción pues, el particular a pesar de promover su investigación y realizar la acusación correspondiente no puede en ningún caso imponer por sí mismo la pena de seguridad.

## 1.2. Definiciones

“Derecho penal es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado, que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado”.<sup>1</sup>

“El derecho penal es una rama del saber jurídico que mediante la interpretación de leyes penales propone a los jueces un sistema orientador de decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso general”.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Gómez, Eusebio. **Tratado de derecho pena**, pág, 12

<sup>2</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal**, pág, 9.



“Derecho penal es la facultad de imponer penas que tiene el Estado como único ente soberano, o sea, es el derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad”.<sup>3</sup>

“Derecho penal es la ciencia que determina el contenido de las facultades que corresponden al Estado como sujeto de la actividad punitiva”.<sup>4</sup>

“El derecho penal es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación”.<sup>5</sup>

### 1.3. Ramas del derecho penal

El derecho penal se divide en tres ramas:

- a) Derecho penal sustantivo o material: es aquella parte del derecho penal en la cual se establece la esencia o substancia del mismo, es decir, la rama del derecho penal en la cual se definen los ilícitos penales y se establecen las consecuencias jurídicas para las personas que cometan dichos ilícitos.

El derecho penal sustantivo, a su vez, se subdivide en dos partes:

---

<sup>3</sup> Puig Peña, Federico. **Derecho penal**, pág. 16.

<sup>4</sup> Grispigni, Felipe. **Derecho penal**, pág. 10

<sup>5</sup> Cerezo Mir, José. **Derecho penal**, pág. 9.



- 1) Parte general: es aquella parte del derecho penal sustantivo en la que se establecen los aspectos generales a todos los delitos y las faltas, así como los lineamientos generales sobre las penas y medidas de seguridad.
- 2) Parte especial: es la parte del derecho penal sustantivo en la que se establecen concretamente los distintos tipos penales de los delitos y las faltas, y se definen las penas y medidas de seguridad que en concreto se pueden aplicar a las personas que los cometan.

En Guatemala el derecho penal sustantivo se encuentra regulado en el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, así como en las distintas leyes penales especiales.

- b) Derecho penal adjetivo o procesal: es aquella parte del derecho penal en la cual se regula el proceso penal como una serie de etapas por medio de las cuales un órgano jurisdiccional competente establece la comisión de un hecho delictivo, de las personas que participaron en la realización del mismo, y mediante el pronunciamiento de una sentencia establece las consecuencias jurídicas del mismo, así como su ejecución.

El derecho procesal penal es la rama del derecho penal que establece la forma de aplicar el derecho penal sustantivo. En Guatemala el derecho procesal penal se encuentra regulado en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la



República de Guatemala.

- c) Derecho penal penitenciario o ejecutivo: consiste en la rama del derecho penal que se encarga de la regulación del cumplimiento de las penas y de las medidas de seguridad, para garantizar que las mismas cumplan con los fines que están llamados a realizar. Se refiere al conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para tal efecto.

#### **1.4. Fines**

Los fines del derecho penal se asocian a los cumple la pena dentro de la sociedad y por ello se consideran como sus principales finalidades las siguientes:

- a) Retribución: desde el surgimiento del derecho penal se ha considerado que el fin primordial del mismo es el de castigar al delincuente por haber transgredido las reglas de convivencia pacífica al lesionar algunos de los bienes jurídicos más importantes para la sociedad.
- b) Prevención: desde el auge de la escuela positivista del derecho penal, se ha considerado que el mismo, en lugar de castigar al delincuente debe tender a prevenir que se cometan delitos. Este fin de prevención lo debe lograr el derecho penal por medio de la amenaza de sanción a las personas que cometan ilícitos



penales, así como la efectiva imposición de la sanción a quien los cometa y la prevención especial.

- c) Rehabilitación: modernamente se considera que el derecho penal más que tender a castigar a los delincuentes o prevenir el delito, debe rehabilitar, resocializar o reinsertar a los delincuentes a la sociedad como personas pacíficas.

Esta es la postura que adoptó la Constitución Política de la República de Guatemala, según el Artículo 19 de la misma: “Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrá inflingírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante



diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este Artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Artículo”.

#### **1.5. Otros fines del derecho penal**

También es de importancia anotar que son fines del derecho penal los que a continuación se señalan:

- a) El mantenimiento del orden jurídico;
- b) La restauración del orden jurídico que ha sido violado, al imponer una sanción;
- c) La protección de los valores fundamentales de ser humano y de la sociedad;
- d) Garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos evitando que los mismos tomen venganza por sus propias manos al ser lesionados en sus intereses;
- e) Actuar como un límite al ius puniendi;
- f) Servir de un medio de defensa o de control social del delito.



## 1.6. Características

Las características del derecho penal son las siguientes:

- a) Es una ciencia social o cultural;
- b) Es una ciencia normativa;
- c) Es de carácter positivo;
- d) Pertenece al derecho público,
- e) Es valorativo;
- f) Es finalista;
- g) Es fundamentalmente sancionador;
- h) Debe ser preventivo o rehabilitador;

## 1.7. Distintas acepciones

Al derecho penal se le han atribuido varias denominaciones, siendo las mismas:

- a) Derecho penal;
- b) Derecho criminal;
- c) Derecho de castigar;
- d) Derecho represivo;
- e) Derecho sancionador;
- f) Derecho determinador;
- g) Derecho reformador;



- h) Derecho de prevención;
- i) Derecho protector de los criminales;
- j) Derecho de defensa social;
- k) Derecho de defensa contra el delito.

De dichas denominaciones las dos que más auge han tenido son las de derecho penal y derecho criminal, pues la esencia de esta rama del derecho es el crimen, los delitos, las faltas y la pena.

### **1.8. Clases de derecho penal**

Además del derecho penal puramente sancionador de delitos, existen otras clases de derecho penal:

- a) Derecho penal disciplinario: es aquel en el cual el Estado sanciona a los funcionarios y empleados de la administración pública, por infracciones a sus obligaciones o sea que la infracción la impone un superior a sus inferiores.
- b) Derecho penal administrativo: es aquel en el cual el Estado sanciona a los particulares por incumplimiento de deberes puramente administrativos frente a la administración pública.
- c) Derecho penal fiscal o tributario: es aquel en el cual el Estado sanciona a los





contribuyentes por el incumplimiento de deberes tributarios o fiscales frente a la administración tributaria.

### **1.9. Relación con otras disciplinas jurídicas**

El derecho penal se relaciona con la mayor parte de las disciplinas jurídicas, sin embargo existe una especial relación con:

- a) El derecho constitucional: en virtud de que la Constitución Política de la República es la norma suprema de todo Estado, todo el ordenamiento jurídico debe ajustarse a ella incluyendo el derecho penal. La Constitución señala las bases y establece las garantías a que debe sujetarse el derecho penal.
- b) El derecho civil: se relaciona con el derecho penal en virtud de que existen determinados hechos que en algunas ocasiones son considerados civiles y en otras penales como los daños. Además, la responsabilidad civil es una de las consecuencias derivadas de todo delito.
- c) Derecho internacional: se relaciona con el derecho penal en virtud de que existen delitos de trascendencia internacional, así como delincuentes que se refugian en otros Estados, por lo que modernamente ha surgido el derecho penal internacional.



- d) Derecho comparado: el derecho comparado es una técnica jurídica que consiste en comparar las distintas legislaciones y doctrinas de otros Estados, en busca del mejoramiento y superación de los propios sistemas jurídicos, y constituye una importante fuente de conocimientos penales.

### **1.10. Evolución histórica**

El derecho penal ha sufrido una larga evolución histórica desde su surgimiento, o sea, desde el momento mismo en que el hombre ha vivido en sociedad hasta la actualidad. La doctrina divide su evolución en las siguientes etapas:

- a) Época de la venganza privada: en esta época los particulares tomaban venganza por sus propios medios, y se desarrollo en varias fases:
- 1) Época de la venganza sin límites: esta etapa se ha considerado como el inicio de la retribución penal en sí, aunque no se trate de un sistema penal. Cada persona hacía justicia por su propia mano, lo que dio origen a graves males y sangrientas guerras, por tal motivo surgió la necesidad de limitar la venganza.
  - 2) La ley del tali3n: fue una primer limitante a la venganza privada, seg3n la cual el ofendido solo ten3a derecho a una venganza de igual magnitud que el mal sufrido, o sea ojo por ojo diente por diente.



- 3) La imposición: a través de la composición el ofensor o sus familias, entregaban al ofendido o a su familia cierta cantidad para que estos no ejercitaran su derecho de venganza.
- b) Época de la venganza divina: se le conoce también como el período teocrático. En esta época se sustituye la voluntad individual del vengador por una voluntad divina a la que le corresponde la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito.
- c) Época de la venganza pública: en esta época el poder público representado por el Estado ejerce la venganza en nombre de la colectividad de los individuos, cuyos bienes jurídicos han sido lesionados o puestos en peligro.

Se intenta mantener la tranquilidad pública, llegándose a excesos, caracterizándose por la aplicación de penas inhumanas y totalmente desproporcionadas con relación al daño causado.

- d) Período humanitario del derecho penal: en esta época se intenta disminuir la excesiva crueldad de la época de la venganza pública, humanizándose las penas y el procedimiento.

“Se considera que el fin de la pena no debe ser la venganza y el tormento, sino impedir que el delincuente cause nuevos daños a los ciudadanos, y evitar que los demás



cometan delitos”.<sup>6</sup>

El más brillante exponente de este período fue César Bonnesana, el marqués de Beccaria, quien con la publicación de su obra del delito y de las pena dio inicio a esta etapa del derecho penal.

- e) Etapa científica: en esta etapa se llega a considerar al derecho penal como una ciencia, como una disciplina única, general e independiente, cuyo objetivo era el estudio del delito y de la pena.

Surgen en esta etapa las dos grandes escuelas del derecho penal:

- 1) La escuela clásica: para esta escuela el derecho es una ciencia normativa, y por ende se debe estudiar al delito y a la pena solamente desde el punto de vista jurídico.
- 2) La escuela positiva: para esta escuela, el derecho penal es una ciencia natural, y se debe estudiar al delito y a la pena desde el punto de vista positivista, es decir, a través del método científico llegando incluso a considerar que el derecho penal debía desaparecer como ciencia independiente y estudiarse dentro de la sociología criminal.

---

<sup>6</sup> Marquez Piñero, Rafael. **Derecho penal**, pág 16.



Actualmente existe unanimidad de criterio en la doctrina a considerar al derecho penal como una ciencia eminentemente jurídica, que estudia lo relativo al delito, a las penas y a las medidas de seguridad.

Sin embargo, se ha hecho necesario el estudio del delito a través de otras ciencias penales, que tienen el mismo objeto de estudio, pero desde otros puntos de vista, como lo son la criminalística, criminología, antropología forense y la sociología criminal.

“El derecho penal es tan antiguo como la humanidad misma, ya que son los hombres los únicos protagonistas de esta disciplina, de tal manera que las ideas penales han evolucionado a la par de la sociedad. Todas las expresiones humanas con algún significado social, surgen en la vida de relación, en la convivencia humana, en el trato diario de unos con otros y es al entrar en relación unos con otros que se exterioriza la conducta del ser humano, y es mediante la manifestación de su conducta que el hombre realiza acciones u omisiones que le permiten expresarse, es decir, que actúa o se abstiene de actuar según su voluntad, estas acciones y omisiones cuando son ofensivas, cuando no son socialmente relevantes, son aceptadas y permitidas por el Estado en cuanto que no lesionan ni ponen en peligro un bien jurídico tutelado”.<sup>7</sup>

Inclusive se circunscribe el estudio del derecho penal, a lo que se denomina dogmática jurídica, es decir, el estricto estudio del derecho penal vigente, sin entrar a considerar aspectos filosóficos, sociales, políticos e históricos.

---

<sup>7</sup> Muñoz Conde, Francisco. **Derecho penal**, pág. 18.



### 1.11. Fuentes del derecho penal

Es de importancia buscar el fundamento y el origen de las normas jurídico penales constitutivas del derecho penal vigente, siendo las mismas:

- a) Fuentes reales: también se les denomina fuentes materiales, y las mismas encuentran su fundamento en la realidad social de los hombres y consisten en las expresiones humanas, en los hechos naturales o en los actos sociales que determinan el contenido de la norma jurídico-penal, o sea, que son las expresiones y manifestaciones sociales y naturales anteriores a la formalización de una ley penal.
- b) Fuentes formales: son referentes al proceso relacionado con la creación jurídica de las normas penales y de los órganos en los cuales se lleva a cabo el señalado proceso legislativo de conformidad a la organización política del Estado guatemalteco, el cual es correspondiente al Congreso de la República de Guatemala con la participación del poder Ejecutivo, que en última instancia es ordenada su publicación respectiva.
- c) Fuentes directas: consisten en aquellas que por sí mismas tienen virtud suficiente para la creación de normas jurídicas con carácter obligatorio y son aquellas de las cuales emana de forma directa el derecho penal. La ley consiste en la única fuente directa del derecho penal, debido a que solamente ella puede



contar con el privilegio y con la virtud fundamental para la creación de figuras delictivas y de las penas o medidas de seguridad correspondientes. Las fuentes directas por lo general se dividen en fuentes de producción y en fuentes de cognición del derecho penal.

- d) Fuentes directas de producción: son aquellas que se encuentran integradas por la autoridad que declara el derecho, o sea el poder que dictan las normas jurídicas, el cual no es más que el Estado, mediante el Organismo Legislativo, que se encuentra representado mediante el Congreso de la República de Guatemala que es en donde se crean las normas jurídicas.
- e) Fuentes directas de cognición: consisten en las manifestaciones de la voluntad del Estado, en la expresión de la voluntad del legislador, o sea es la forma que el derecho objetivo asume en la vida social, o sea, la fuente de conocimiento que es precisamente el Código Penal y las leyes penales de carácter especial.

“La única fuente del derecho penal es la ley y de ello existe unidad de criterio tanto en la doctrina como en las distintas legislaciones penales, en la guatemalteca se parte del principio básico y rector del derecho penal, que es el principio que contempla el Artículo uno del Código Penal por el cual nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas por ley anterior a su perpetración, ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley. Asume el



carácter de un verdadero principio necesario para la construcción de toda actividad punitiva que pueda ser calificada como jurídica y no como un régimen de fuerza”.<sup>8</sup>

De esa forma, no existe más fuente productora del derecho penal que la misma ley penal, la cual consiste en el patrimonio del poder público representado de forma exclusiva por el Estado.

### **1.12. Fuentes indirectas**

Son aquellas que de manera indirecta pueden coadyuvar en la proyección de nuevas formas jurídico penales, e inclusive pueden ser de utilidad tanto en la interpretación como también en la sanción de la ley penal, y entre las mismas se encuentran las siguientes:

- a) La costumbre: consiste en un conjunto de normas jurídicas no escritas, que se encuentran impuestas mediante el uso. Originalmente se le consideró también como fuente del derecho penal, debido a que no existía el derecho escrito, pero posteriormente con la necesidad de una auténtica certidumbre jurídica fue completamente abandonada como tal.

En la actualidad la aceptación de la costumbre como fuente del derecho punitivo, sería entrar en contradicción con el principio de legalidad anteriormente citado y con el

---

<sup>8</sup> Puig. **Ob. Cit.**, pág. 20.





principio de exclusión de analogía regulado en el Artículo siete del Código Penal: “Exclusión de la analogía. Por analogía, los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones”.

Con la normativa constitucional, entraría en contradicción con el Artículo 66: “Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos”.

b) La jurisprudencia: la misma es consistente en la reiteración de fallos de los tribunales en un mismo sentido. La jurisprudencia consiste en el derecho introducido por los tribunales a través de la aplicación constante y uniforme de la aplicación de las leyes, pero en sentido eminentemente estricto. Es el criterio constante y uniforme de aplicación del derecho mostrado en las sentencias de los tribunales.

“En países en donde se acepta la analogía, la jurisprudencia puede dar lugar al nacimiento de nuevas normas jurídicas, pero, en legislaciones como la guatemalteca, los tribunales de justicia no trabajan para crear derecho, sino solamente lo aplican a través de leyes escritas”.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> De León Velasco, Héctor y José de Mata. **Derecho penal guatemalteco**, pá.g 40.

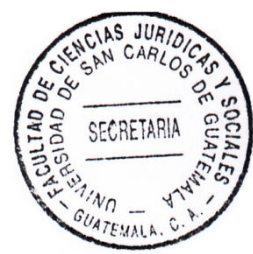


La jurisprudencia es de importancia para el nacimiento de un nuevo derecho, pero no consiste en una fuente independiente, ni tampoco productora del derecho penal.

- c) Doctrina: a la misma también se le denomina derecho científico y es consistente en el conjunto de teorías y opiniones que se llevan a cabo en una materia o en relación a un punto de los juspenalistas, los doctos y los especialistas en derecho penal.

No puede ser fuente directa de producción del derecho penal, aceptándose como una fuente indirecta, debido a que se encarga de informar en relación a los avances de la ciencia y se encarga a su vez de plantear la necesidad de que existan nuevas reformas o nuevos cuerpos legales con la finalidad de satisfacer las exigencias de un nuevo derecho penal científico.

- d) Principios generales del derecho: consisten en los valores máximos a los cuales aspiran las ciencias jurídicas y ellos son la justicia, la equidad y el bien común, los cuales cuentan con primordial importancia en lo relacionado con la interpretación y aplicación de la ley penal. No pueden ser fuente directa del derecho penal, simplemente debido a que para tratar de alcanzarlos se tienen que cristalizar en la misma ley penal del Estado.





## CAPÍTULO II

### 2. La ley penal

El Estado es quien tiene la facultad de castigar y ello se manifiesta a través de la aplicación de un conjunto de normas jurídico-penales tendientes a la regulación de la conducta del ser humano dentro de una sociedad jurídicamente organizada.

Dicho conjunto de normas de tipo penal cuentan con un doble contenido: descripción de una conducta antijurídica delictiva y la descripción de las consecuencias penales como lo son las penas y las medidas de seguridad.

Ello constituye lo que se denomina ley penal del Estado, debido a que la misma consiste en el patrimonio del poder público representado mediante el Estado como ente soberano ya que es facultad exclusiva del Estado la producción del derecho.

A la ley penal guatemalteca solamente le interesan las actividades o inactividades humanas que intencionalmente por descuido se traducen en perjuicio para los demás.

La ley del Estado se encuentra manifiesta ordinariamente en el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y en otras leyes penales de tipo especial.



“Todo ser humano ante el mundo que lo rodea tiene una doble posibilidad de manifestarse, o bien, no intervenir a través de su inactividad, para dejar que el mundo transcurra regido exclusivamente por la causalidad”.<sup>10</sup>

Las actividades que lleva a cabo el ser humano de manera intencional, fortuitamente o por descuido, se traducen en beneficios y en perjuicios, o simplemente son neutrales para los demás seres humanos.

## 2.1. Principio de legalidad

El Artículo uno del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “De la legalidad. Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración, ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”.

En materia penal, el principio de legalidad ha sufrido con el transcurrir de la historia diversos cambios que caracterizan la mayor y más sólida garantía conferida a la libertad individual dentro de un Estado de régimen democrático. Dicho principio se encuentra preceptuado en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República: “No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración. No hay prisión por deuda”.

---

<sup>10</sup> Hassemer, Wilhem. **Fundamentos de derecho penal**, pág. 19.



La Constitución al acoger los principios garantistas relacionados con los derechos humanos, amplía de forma sensible el contenido del principio de legalidad en relación a los textos constitucionales anteriores. No se tiene que olvidar, que las normas fundamentales no se agotan en la dimensión relacionada con su texto, sino que solamente se complementan con las disposiciones relacionadas con los derechos humanos internacionales, motivo por el cual es una realidad que las potencialidades interpretativas de los principios constitucionales del derecho penal se encuentran muy lejos de su agotamiento.

“Las constituciones modernas contienen un capítulo de declaraciones de derechos y garantías ciudadanas. Dentro de tales, ninguna ha omitido el ideal de seguridad individual contra la actuación de los poderes del Estado en materia penal, ninguna ha dejado de prever el principio de legalidad como factor principal de control de la actuación estatal sobre la libertad del individuo. Se trata de una garantía en todos los Estados de orientación democrática y liberal. La necesidad de compatibilizar la letra y el espíritu de las leyes fundamentales a las declaraciones internacionales constituye una exigencia de un orden jurídico universal”.<sup>11</sup>

La norma legal consiste en la fuente única del derecho penal debido a que no existe derecho penal fuera de la ley escrita. Con la actuación del principio de legalidad se busca limitar la actuación del Estado de manera absoluta y arbitraria, reservándose al individuo una esfera de defensa de su libertad cuya garantía inicial da la ley.

---

<sup>11</sup> Cerezo. **Ob. Cit.**, pág. 14.



Las acciones que realiza el ser humano y que son de reprobación penal, que se encuentren bajo la sujeción al individuo de restricciones a la libertad y de otras medidas de carácter represivo, tienen que encontrarse expresamente en la ley vigente en la época en la cual el hecho se ejecutó. Dicho principio, otorga a la palabra ley el sentido de norma preestablecida de acción que se juzga de carácter delictivo, consiste en algo más que un accidente histórico o consiste en una garantía que se puede despreciar. Asume el carácter de principio fundamental para la construcción de cualquier actividad de orden punitivo que efectivamente se pueda calificar como jurídica.

El principio nullum crimen sine lege, es producto de un proceso, el cual no se encuentra concluido, y los aspectos nuevos del problema dan a conocer la necesidad de su refuerzo, debido a que no pueden existir violaciones del mismo sin la necesidad de derogación expresa.

El principio de legalidad se manifiesta en una triple manifestación: penal, procesal y ejecutiva. El mismo es el encargado de la inauguración de los códigos penales modernos.

La expresión latina nullum poena sine lege es la forma más extensiva y que demuestra la complejidad del principio, debido a que el mismo no solamente es referente a la previsión expresa del delito, sino también a la pena.

Dicho principio es presentado doctrinariamente bajo diversas denominaciones, pero por



supuesto, de semejante contenido. En términos generales, el principio es referente a la previsión legal de cualquier conducta humana que busque ser incriminada, y a ello se le denomina principio de legalidad. Pero, existen otros que prefieren solamente adjetivarlo de manera de reafirmación de las prohibiciones extensivas, y lo denominan principio de estricta legalidad. Dicha expresión no es de utilidad para ocultar la idea de que la estricta observancia legal se encuentra limitada a lo que defina la incriminación a la que sea correspondiente una pena, ni tampoco genera efectos en relación a los denominados tipos permisivos, que permiten la analogía u otras formas interpretativas.

También es de importancia anotar que en la legislación penal vigente se utiliza la denominación de principio de reserva legal, con la cual se hace referencia menos a un principio y más a un procedimiento, debido a que la forma de expresión de legalidad se encuentra precisamente en la reserva exclusiva.

“Hay muchas legislaciones y constituciones que establecen en un solo texto reglas relativas a los principios de legalidad, anterioridad e irretroactividad de la ley penal incriminadora”.<sup>12</sup>

La garantía constitucional y la sencilla letra muerta no son de importancia sin la existencia de una vigorosa interpretación y ello depende mucho de la interpretación que los jueces llevan a cabo y le otorguen al principio constitucional y ordinario, para la construcción de la garantía en un factor arbitrario.

---

<sup>12</sup> Muñoz. **Ob. Cit.**, pág. 24.





De forma independiente al papel que asume la normativa constitucional, las expresiones de cada orden normativo se revelan en su interpretación con distintos grados de sensibilidad, tanto en la interpretación como también en la obediencia que se les tiene que prestar en el momento de contrarrestar la cuestión relacionada con el principio de legalidad formal, con el concepto material de delito. Lo esencial consiste en la idea del sistema constitucional, como fundante, y que se encuentra representada mediante la Constitución como integradora de las normas finales del sistema.

“El concepto de infracción penal deriva de posiciones diversas: por un lado la escuela clásica (delito es un ente jurídico); la escuela positiva (delito es un hecho humano y social); la orientación técnico-jurídica (el hecho jurídico debe ser interpretado por el derecho sin interferencia de datos filosóficos, sociológicos, u otros que le sean extraños); teoría finalista (importancia del aspecto psicológico en la llamada conducta final); teoría social de la acción (el delito no puede ser apreciado alejado de la realidad social). Aun así, la respuesta la da la extensión del principio de reserva, en cuanto a la estructura del delito que depende del principio de reserva, y en cuanto a la estructura del delito que depende de la integración con el principio de la personalidad de la pena”.<sup>13</sup>

A un derecho penal orientado al espíritu de un Estado democrático de derecho no le es suficiente una garantía de legalidad que se encuentre limitada al plano formal y se tiene que imponer para el vigor de la legalidad una descripción de las conductas, las cuales

---

<sup>13</sup> Ramírez Hernández, Elpio. **Fuentes reales de las normas penales**, pág. 28



se encuentran marcadas de rigidez que tiene que ser definidora de los patrones de conducta que cuentan con una carga de ilicitud.

La determinación de los parámetros en la conceptualización de dicha rigidez de los patrones de conducta consiste en el núcleo de estudio para la definición material del delito.

La constitucionalidad del principio de legalidad no se encuentra bajo limitación exclusiva del derecho penal, o del derecho tributario, ya que es determinada a través de la idea de que la ausencia expresa de prohibición establece la permisión de la conducta, y de ello es que el Artículo cinco de la Constitución Política de la República de Guatemala representa la expresión de un principio de legalidad general, debido a que nadie puede ser obligado a hacer o dejar de hacer algo sino es en virtud de disposición legal. “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma”.

El principio de legalidad tiene más aproximación a una garantía constitucional que a un derecho individual, debido a que no tutela de forma específica un bien, sino que se encarga del aseguramiento de la particular prerrogativa de repeler las obligaciones que se impongan mediante otra vía que no consista en la legal.



El principio de legalidad preceptuado en el Artículo 17 de la Constitución anteriormente citado, asegura el principio de reserva y el mismo se encuentra expresamente garantizado constitucionalmente.

En la actualidad son innumerables los estudios que buscan la sistematización de la relación que existe entre el derecho constitucional y el resto de ramas del derecho. La Constitución guatemalteca tiene que ser analizada de conformidad con los Acuerdos de Paz.

## **2.2. Justificación jurídico penal del principio de legalidad**

Claramente se puede señalar la naturaleza política del principio de legalidad, debido a que le otorga protección al ciudadano ante el Estado de forma especial frente al poder arbitrario de los tribunales de justicia. El principio de legalidad abarca un doble fundamento: político y jurídico.

Únicamente el poder legislativo se encuentra legitimado para la definición de un ilícito penal y el poder judicial tiene que limitarse a la declaración de los casos concretos, cuando existe o no, una conducta que sea previamente definida como tal.

“El criterio jurídico se puede extraer como fruto del iluminismo. El principio de legalidad es una garantía dada al individuo contra el Estado. El ciudadano, consciente de sus derechos y obligaciones, es libre en el momento de la acción, es libre precisamente



porque conoce los límites legales de su libertad, dentro de la que el individuo no puede estar sometido a injerencia alguna”.<sup>14</sup>

Al ser humano se le tienen que otorgar las posibilidades para que pueda anticipar de manera mental sus acciones. Para que dicha libertad exista, no solamente es precisa la existencia de una consciencia interna, sino que también el conocimiento de la norma que ha de regir su voluntad.

Tanto la previsibilidad como el conocimiento son elementos del total significado del principio de legalidad penal, debido a que cuando el ciudadano no puede conocer la ley de manera clara y rígidamente determinada, se ven limitados sus límites relacionados con el derecho de acción debido a la ausencia de consciencia que impulsa su libertad.

Cuando la ley no reúne un grado suficiente de claridad y de determinación, la inseguridad jurídica tiene que entenderse en el sentido de la posibilidad de previsión de la reacción del Estado, o sea que se le tiene que ofrecer al individuo la posibilidad que pueda anticipar de forma mental sus acciones.

Otra de las implicaciones jurídico políticas de la legalidad consiste en que es una expresión del deseo de definición democrática de los delitos que se encuentra manifestada mediante la reserva legal de un Estado debidamente organizado con fundamento en el sistema de división de poderes.

---

<sup>14</sup> Welzel, Hans. **Derecho penal**, pág. 19.



El principio de legalidad se encarga de dar respuesta al pensamiento primordial que se debe al carácter intenso de la reacción penal sobre la esfera de los derechos pertenecientes al individuo, al hecho de ser la sanción penal el extremo punitivo del Estado y su imposición tiene que encontrarse legitimada de manera democrática.

Solamente el juzgamiento con base en normas penales incriminadas que sean ciertas y reconocidas por la aspiración popular pueden hacer que se alcance un adecuado nivel de legitimidad democrática para el sistema jurídico. La sujeción del juez a la ley, hace que se torne posible la existencia de un control democrático sobre su actividad.

De dicha forma, en un mismo tiempo aparece la idea de reserva de la ley, como base y expresión acabada del principio de legalidad la cual viene a ser representativa de una superación de la antinomia existente entre justicia y seguridad jurídica.

Las concepciones democráticas del principio de legalidad y la sujeción del mismo a los ideales de democracia, no son sencillamente una sujeción formal. No basta que formalmente exista recepción popular del contenido de una norma penal para la justificación de su imposición, debido a que aún de esa forma, existe la posibilidad de que en el fondo sea una ley inadecuada a los esquemas más exigentes y vigorosos de democracia en su aspecto material.



### 2.3. Definición

A continuación se dan a conocer definiciones de ley penal, siendo las mismas las siguientes:

“La ley penal consiste en el conjunto de normas jurídicas que definen los delitos y las faltas, determinan las responsabilidades o las exenciones y establecen las penas o medidas de seguridad, que corresponden a las figuras de carácter delictivo”.<sup>15</sup>

“Ley penal es aquella disposición por virtud de la cual el Estado crea derecho con carácter de generalidad, estableciendo las penas correspondientes a los delitos que define”.<sup>16</sup>

“La ley penal es una norma de carácter general que asocia una sanción a una conducta prohibida por ella”.<sup>17</sup>

### 2.4. Características

- a) La ley penal es general, obligatoria e igualitaria: la misma se encuentra dirigida a todas las personas no importando si las mismas son naturales o jurídicas habitantes de un país, y por ende todos tienen la obligación de acatarla. La ley

---

<sup>15</sup> Cuevas del Cid, Raquel. **Introducción al estudio del derecho penal**, pág. 44.

<sup>16</sup> Castellanos Tena, Fernando. **Lineamientos elementales del derecho penal**, pág. 10.

<sup>17</sup> Bustos Ramírez, Juan. **Derecho penal**, pág. 12.



penal resulta ser general y obligatoria para todos los individuos dentro del territorio de la República, sin la existencia de discriminación de raza, color, sexo, religión, nacimiento, posición económica, social o política y ello lleva a la igualdad de todas las personas frente a la ley penal, con excepción parcial de las personas que por disposición legal y por motivación del cargo que desempeñan gozan de determinados privilegios como el de inmunidad y el de antejuicio. Ello, no significa que dichas personas, se encuentren fuera del alcance de la ley porque como personas son iguales que cualquier ciudadano y como funcionarios del Gobierno son depositarios de la ley y nunca superiores a ella. La inmunidad y el antejuicio son privilegios de seguridad que por motivos del cargo tienen algunos funcionarios públicos.

- b) Exclusividad: es referente a la ley en la creación de derecho penal, debido a que de conformidad con el principio de legalidad, de defensa o de reserva que se encuentra contenido en el Artículo uno del Código Penal antes citado ningún sujeto puede ser penado por hechos que no se encuentren calificados de forma expresa, como delitos o como faltas, debido a la existencia de norma anterior a su perpetración, ni tampoco se pueden imponer penas que no sean las previamente establecidas en la ley.

Solamente la ley penal puede crear delitos y encargarse del establecimiento de las penas y de las medidas de seguridad para los mismos. En dicho sentido, la exclusividad de la ley penal se convierte en una advertencia, y al mismo tiempo en una



garantía, advierte que será sancionado o castigado, quien cometa cualquiera de los ilícitos penales relativos a que nadie puede ser castigado o sancionado por un hecho que no se encuentre establecido como delito o falta.

- c) Permanencia e ineludibilidad de la ley penal: es referente a que la ley penal permanece en el tiempo y también en el espacio hasta el momento en que otra ley la abroge o la derogue, y mientras que la misma permanezca tiene que ser ineludible para todos los que habitan el territorio nacional, a excepción de las limitaciones de inmunidad y antejuicio. Ello, no solamente es necesario sino también de importancia debido a que las leyes solamente se derogan mediante otras leyes.
- d) Imperatividad: la misma señala que las normas penales, contrario sensu de otra clase de normas, contienen por lo general prohibiciones o mandatos que todos tienen que cumplir, no dejando en libertad nada a la voluntad de las personas, mandando hacer o bien a prohibir algo, sin tomar en consideración la anuencia de la persona que solamente tiene que acatarla, y en caso contrario, la amenaza ocurre a través de la imposición de una pena.
- e) Carácter sancionador: ello debido a que en la actualidad se señala la existencia de un derecho penal preventivo, reeducador, reformador y rehabilitador, que es lo que en la realidad distingue a la norma penal y consiste en la sanción que puede consistir en una pena o bien en una medida de seguridad, y en dicho sentido se





establece que la ley penal es siempre sancionadora, de lo contrario, se está frente a una ley penal sin pena y claramente dejaría de ser una ley penal.

- f) Es constitucional: es referente a que de forma indiscutible la ley penal al igual que cualquier otra no solamente tiene que tener su fundamento en la ley suprema que consiste en la Constitución Política de la República, sino que también tiene que responder a sus postulados y lineamientos de carácter político.

Cuando una ley penal contradice preceptos de carácter constitucional, se está en presencia de una ley penal inconstitucional y como tal se invalida ante todos los hombres, o sea, se excluye su aplicación.

## **2.5. Formas de la ley penal**

Las formas de la ley penal son las siguientes:

- a) Ley penal formal: consiste en todo precepto jurídico-penal que nace del organismo o sistema político, que se encuentra técnicamente facultado para su creación, la cual en Guatemala consiste en el Congreso de la República de Guatemala, tal como sucede con el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.
- b) Ley penal material: consiste en toda disposición o precepto de carácter general



acompañado de una sanción punitiva, que precisamente no ha emanado del órgano constitucionalmente establecido para su creación, tal y como sucede con los Decretos Leyes los cuales se emiten para gobernar durante un gobierno de facto debido a no existir en el Organismo Legislativo.

## **2.6. Especies de la ley penal**

Al señalar lo relacionado con las especies de la ley penal, se tiene que partir que en un ordenamiento jurídico como el guatemalteco, aparte del Código Penal que es la ley penal ordinaria, existen otros cuerpos legales que de forma indudable se han convertido en especies de la ley penal y son:

- a) Leyes penales especiales: consisten en el conjunto de normas jurídico penales que no encontrándose contenidas de forma precisa en el Código Penal, se encargan de la regulación de la conducta de personas que pertenecen a un fuero determinado, o que tutelan valores jurídicos o bienes de tipo específico, convirtiéndose en leyes penales especiales.
- b) Decretos Leyes: consisten en disposiciones jurídicas que emanan con carácter de leyes del Organismo Ejecutivo, cuando por cualquier motivo no se encuentran reunidos o no se encuentre presente el órgano constitucionalmente encargado de la creación de leyes o Congreso de la República. Dichos Decretos Leyes, tienen



su nacimiento por lo general en un estado de emergencia o en un gobierno de facto.

- c) Convenios internacionales: consisten en acuerdos o en tratados que se llevan a cabo entre diversos países, los cuales contienen normas de orden jurídico penal, y se transforman en leyes de carácter obligatorio para los habitantes de un país, cuando una ley interna los convierte en legislación del Estado, debido a ser países signatarios o suscriptores del mismo.

## 2.7. Interpretación de la ley penal

La interpretación consiste en uno de los temas de mayor importancia para la ley penal, debido a que de la misma va a depender la correcta o incorrecta aplicación, y de su aplicación depende la libertad y la vida de las personas.

“Negar la necesidad de interpretar las leyes es como negarles la aplicación o como creer que la ley actúa por sí misma o como afirmar que el acto del juez no es psíquico, sino mecánico. El problema consiste en determinar las condiciones de validez de esa interpretación, conforme con la naturaleza del derecho penal”.<sup>18</sup>

“La exégesis de la ley penal es un proceso mental que tiene como objeto descubrir el verdadero pensamiento del legislador, o bien explicar el verdadero sentido de una

---

<sup>18</sup> Castellanos. **Ob. Cit.**, pág. 15.



disposición legal. La interpretación jurídica tiene como finalidad descubrir para el mismo o para los demás el verdadero pensamiento del legislador o explicar el sentido de una disposición legal”.<sup>19</sup>

Lo que se investiga mediante la interpretación de la ley no es la voluntad del legislador sino la voluntad de la ley. La voluntad de la ley vale más que la voluntad del legislador, debido a que no es suficiente que el legislador quiera decirle una cosa a la ley, para que ésta efectivamente la diga.

La interpretación consiste en una operación relacionada a buscar no cualquier voluntad que la ley puede contener, sino la verdadera. La interpretación de la ley es relativa a la estática del derecho, mientras que su aplicación es perteneciente a la dinámica del mismo.

## **2.8. Clases de interpretación de la ley penal**

A continuación se presenta las diversas clases de ley penal, siendo las mismas las siguientes:

- a) Desde el punto de vista del intérprete: o sea de quien lleva a cabo la interpretación puede ser:

---

<sup>19</sup> Ramírez. **Ob. Cit.**, pág. 34.



- Interpretación auténtica: es la que realiza el mismo legislador, de manera simultánea o después de la creación de la ley. Es aquella que lleva a cabo la misma ley, ya sea en la exposición de motivos o bien en el mismo cuerpo legal. Su importancia radica en que es obligatoria para todos.
  
- Interpretación doctrinaria: es aquella que llevan a cabo los doctos, los expertos y los juspenalistas. “Los especialistas en derecho penal, en sus tratados científicos, o dictámenes científicos o técnicos que emiten, tienen la particularidad de que no se obliga a nadie a acatarla, pero es importante porque los penalistas que conocen y manejan la dogmática jurídica mantienen entrelazada la doctrina con la ley”.<sup>20</sup>
  
- Interpretación judicial: también se le denomina usual y es la que lleva a diario el juez en el momento de aplicación de la ley a un caso concreto. Dicha interpretación es correspondiente con exclusividad a los diversos órganos jurisdiccionales y la llevan a cabo de forma constante al juzgar cada caso debido a que resulta ser de carácter obligatorio por lo menos para las partes.
  
- b) Desde el punto de vista de los medios para su realización: lo cual consiste en la forma en la cual se puede llevar a cabo la misma.

---

<sup>20</sup> Cerezo. **Ob. Cit.**, pág. 32.



- Interpretación gramatical: es la que se lleva a cabo mediante el análisis del auténtico sentido de las palabras en sus acepciones común y técnica, de conformidad con el uso.

“La interpretación gramatical busca la relación de las palabras con las otras palabras que forman el texto interpretado, tomando en cuenta hasta los puntos y las comas”.<sup>21</sup>

- Interpretación lógica o teleológica: es excedente al marco de lo gramatical y constituye una interpretación íntima y profunda que sobrepasa la letra del texto de la ley para llegar mediante los distintos procedimientos racionales y sistemáticos al conocimiento de la razón legal, para la cual fue creada la ley, o sea, la finalidad de que la ley propone alcanzar, lo cual es labor del juzgador.

Cuando se agote la interpretación gramatical y existan diversos pasajes oscuros que sea necesario aclarar, el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial presenta diversas reglas de interpretación tomando en consideración un orden específico, desde la interpretación lógica, hasta la interpretación por medios indirectos.

c) Desde el punto de vista del resultado: es lo que se busca con la interpretación.

- Interpretación declarativa: consiste en que no se advierte discrepancia de fondo ni de forma entre la ley y su espíritu de forma que la tarea del intérprete consiste

---

<sup>21</sup> Welzel. **Ob. Cit.**, pág. 28.



en encontrar plena identificación y total acuerdo entre la ley y el espíritu para la cual fue creada. Es fundamental que exista concordancia entre la interpretación gramatical y la interpretación lógica.

- Interpretación restrictiva: ocurre cuando el texto legal señala mucho más de lo que el legislador realmente quiso decir, con la finalidad de buscar el auténtico espíritu de la ley y tiene que interpretarse de forma restrictiva, limitando con ello o restringiendo el alcance de las palabras de forma que el texto legal sea adecuado a las limitaciones que su espíritu exige.
  
- Interpretación extensiva: ocurre cuando el texto legal señala mucho menos de lo que el legislador realmente quiso establecer, con la finalidad de buscar el auténtico espíritu de la ley y tiene que interpretarse de forma extensiva, dando al texto legal un significado realmente extenso en comparación al estrictamente gramatical, de forma que el espíritu de la ley sea conforme al texto legal interpretado.
  
- Interpretación progresiva: ocurre cuando se hace fundamental el establecimiento de una relación lógica y de la identificación del espíritu de la ley con las necesidades y concepciones presentes, de forma que sea posible acoger el seno de la ley información proporcionada por el progreso del tiempo.



## 2.9. Analogía y la interpretación analógica

Mientras que la analogía se encuentra prohibida, la interpretación analógica se encuentra permitida. “La analogía es la semejanza entre cosas e ideas distintas, cuya aplicación se admite en algunas ramas del derecho para resolver una caso no previsto por la ley, mediante otro que siendo análogo o similar si está previsto”.<sup>22</sup>

Para que exista analogía es necesaria la presencia de una laguna legal, o sea, de un caso en el cual no se encuentre previsto en la ley penal como delito o como falta, y posteriormente que exista otro que si encontrándose previsto sea similar o análogo al no integrar la ley penal.

En la legislación penal guatemalteca, el Artículo siete antes citado preceptúa lo relacionado a la prohibición de que los jueces por analogía puedan crear figuras delictivas y aplicar sanciones. Su fundamento se encuentra regulado en el principio de legalidad regulado en el Artículo uno, de forma que la utilización de la analogía como un recurso para la integración de la ley penal frente a una laguna legal, es completamente prohibida debido a que vulnera el principio de defensa o de reserva que es la base del ordenamiento jurídico penal guatemalteco, el cual es un criterio necesario para evitar arbitrariedades en las cuales pudiera caer el criterio judicial. A pesar de ello, la doctrina y la jurisprudencia son favorables para la aceptación de la analogía dentro del campo de las eximentes y atenuantes de la responsabilidad penal y de las causas que

---

<sup>22</sup> **Ibid**, pág. 24.





extinguen el delito o la pena, debido a que se trata de normas que no lesionan las garantías jurídico penales de la persona.

En relación a la interpretación analógica, la misma se encuentra permitida como un recurso de carácter interpretativo, el cual consiste en una interpretación extensiva de la ley penal cuando buscando el espíritu de la misma se encuentra que el legislador se quedó limitado en la exposición del precepto legal y en dicho orden de ideas existe una sustancial diferencia entre la analogía y la interpretación analógica. En la analogía existe ausencia total de una disposición legal reguladora del caso concreto mientras que en la interpretación analógica si existe un precepto legal que regula el caso pero de forma restringida, lo cual se desprende de la analogía. La analogía por sí sola pretende la integración de la ley penal cuando no existe regulación penal para el caso concreto, lo cual es prohibido, mientras que la interpretación analógica busca interpretar la ley penal cuando el caso se encuentra previsto, lo cual es debidamente permitido.

## **2.10. Concurso aparente de normas penales**

Existe concurso aparente de normas o leyes penales, cuando una misma conducta delictiva cae o se encuentra comprendida por dos o más preceptos legales que la regulan, pero un precepto excluye a los otros en su aplicación al caso concreto. De ello se deducen los dos presupuestos para que exista el aparente concurso de normas, siendo ellos los siguientes:



- a) Que una misma acción se encuentre regulada o caiga bajo esfera de influencia de dos o más preceptos legales; y
- b) Que uno de estos preceptos excluya la aplicación de los otros y aplicarlo posteriormente al caso concreto.

Los principios para la resolución de los conflictos de normas penales, son los siguientes:

- a) Principio de alternatividad: existe alternatividad cuando dos tipos de delitos se comportan como círculos secantes, si las diversas leyes amenazan con la misma pena, lo cual resulta ser indiferente a la aplicación de la ley, pero si las penas son distintas, el juez tiene que fundamentar su sentencia en la ley que sea más severa.

“Existe alternatividad cuando dos tipos de delito, que tutelan un bien jurídico, se excluyen entre sí, porque exigen caracteres contradictorios. Es evidente que dos leyes no pueden aplicarse a un mismo hecho”.<sup>23</sup>

El principio de alternatividad surge cuando dos o más disposiciones de un ordenamiento jurídico vigente en el mismo tiempo y en el mismo lugar se presentan como igualmente

---

<sup>23</sup> **Ibid**, pág. 24.



aplicables a un mismo hecho, pero siendo de tal naturaleza que la aplicación de una excluye la aplicación de la otra.

- b) Principio de subsidiaridad: cuando una ley es subsidiaria de otra, excluye la aplicación de la otra. Cuenta con aplicación preferente la ley principal tanto de la ley principal como de la subsidiaria y describe diversos estadios o grados diversos de violación del mismo bien jurídico, pero el descrito por la ley subsidiaria es menos grave, que el descrito por la ley principal, y por ello, la ley principal absorbe a la ley subsidiaria. Con el principio anotado, se tiende a la inclinación por el delito más grave o que se encuentra castigado con la mayor pena.
  
- c) Principio de consunción: también se le denomina de absorción o exclusividad y aparece cuando un hecho previsto legalmente por la ley o por una disposición legal se encuentra comprendido en el tipo descrito en otra, puesto que ésta es de más amplio alcance, se aplica con exclusión de la primera. En dicho caso, el precepto de mayor amplitud abarca el hecho previsto por otro de menor alcance, y consecuentemente tiene que prevalecer su aplicación el precepto de mayor amplitud.

## **2.11. Ámbito temporal de validez de la ley penal**

Cuando la doctrina es referente a la ley penal en el tiempo, lo hace con la finalidad de



explicar el tiempo de duración de la misma y los hechos que tiene que regular bajo su imperio. Las normas penales, lo mismo que el resto de normas legales, nacen y posteriormente se proyectan siempre hacia el futuro, regulando solamente hechos y actos humanos nacidos con posterioridad a su vigencia. Solamente el derecho natural se encuentra integrado por normas permanentes o inmutables, debido a que todas las normas legislativas, es decir, las normas dictadas por los hombres nacen y desarrollan su eficacia y mueren.

En relación a la eficacia temporal de validez de la ley penal, consiste en el período que abarca entre el inicio de su vigencia hasta su abrogación o derogación, de forma que su ámbito de validez temporal se encuentra limitado en dos momentos, siendo los mismos: el momento en el cual nace su promulgación y el momento en el que fenece por la abrogación o derogación.

## **2.12. Extractividad de la ley penal**

La extractividad de la ley penal contiene una particular excepción al principio general relativo a la irretroactividad en cualquier clase de ley, motivo por el cual una ley solamente tiene que aplicarse a los hechos que hayan ocurrido bajo su imperio, o sea, bajo su dominio temporal de validez de la ley penal. Ello significa, que se realizan durante la época de su vigencia, y para llevar a cabo una clara explicación de la extractividad de la ley penal.



El Artículo dos del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Extractividad. Si la ley vigente al tiempo en que fue cometido el delito fuere distinta de cualquier ley posterior, se aplicará aquella cuyas disposiciones sean favorables al reo aun cuando haya recaído sentencia firme y aquel se halle cumpliendo su condena”.

De ello se puede establecer se puede aplicar la ley penal fuera de la época de su vigencia, pero solamente cuando sea favorable al reo. Con ello cobra vida la retroactividad y la ultractividad de la ley penal.

### **2.13. Retroactividad de la ley penal**

En Guatemala la retroactividad de la ley penal ha tenido rango de garantía constitucional. El Artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Tentativa imposible. Si la tentativa se efectuare con medios normalmente inadecuados o sobre un objeto de tal naturaleza, que la consumación del hecho resulta absolutamente imposible, el autor solamente quedará sujeto a medidas de seguridad”.

### **2.14. Ultractividad de la ley penal**

Con iguales bases y principios que la retroactividad, nace la ultractividad, que es el caso contrario siempre que favorece al reo. En caso de que una ley posterior al hecho sea perjudicial al reo, sigue teniendo vigencia la anterior, es decir, que cuando una ley ya



abrogada se lleva o utiliza para aplicarla a un caso no nacido bajo su vigencia, entonces existe la ultractividad.

De ello se establece que la retroactividad de la ley penal solamente es aplicable para el favorecimiento al reo, de lo contrario no se puede aplicar en dicho sentido y es fundamental que previamente se determine cual es la norma más benigna para el procesado, si la ley existente en el momento de cometer el hecho o la que rige en el momento de dictar la sentencia, o cuando se cumple la condena, o bien inclusive una norma intermedia.

## **2.15. La sucesión de leyes penales**

Durante la sucesión de leyes penales, se pueden presentar cuatro distintos casos que se describen a continuación:

- a) La nueva ley crea un tipo penal nuevo: ello significa que una conducta que con anterioridad carecía de relevancia penal era atípica, resulta castigada por la ley nueva. En dicho caso, la ley penal nueva tiene carácter irretroactiva y no puede aplicarse al caso concreto debido a que perjudica al sujeto activo.
- b) La ley nueva destipifica un hecho delictuoso: lo cual significa que una ley nueva le quita de manera expresa el carácter delictivo a una conducta reprimida o sancionada a través de una ley anterior. En dicho caso la ley penal tiene



carácter retroactivo, o sea, tiene que aplicarse al caso concreto debido a que favorece al reo.

- c) La ley nueva mantiene la tipificación del hecho delictivo y es mayormente severa: se trata lo relacionado a una ley nueva que sanciona severamente la conducta delictiva. En dicho caso la ley penal nueva resulta ser irretroactiva, o sea, no puede aplicarse al caso concreto debido a que es perjudicial para el reo.
- d) La ley nueva mantiene la tipificación del hecho delictivo y es menos severa. Se busca una norma nueva que lesione de manera leve la conducta delictiva en comparación a la ley anterior. En dicho caso la ley penal nueva es de carácter retroactivo, es decir, que puede tener aplicación al caso concreto debido a que es favorecedora del reo.

En cualquiera de los cuatro supuestos anteriormente planteados, cuando se aplica una norma cuya vigencia tiene posterioridad a la época de la comisión del delito, se está frente a un caso de retroactividad y si caso contrario cuando aún bajo el imperio de la ley nueva, se continúa aplicando la ley derogada, existe entonces un caso de ultractividad.

## **2.16. Cosa juzgada**

En Guatemala ha sido motivo de discusión la existencia de una posible controversia



entre la cosa juzgada y la retroactividad de la ley penal al aparecer un obstáculo para la aplicación de la ley que sea más benigna al condenado, por cuanto el caso ya se encuentra cerrado por una sentencia ejecutoriada que ha causado cosa juzgada, el cual es un criterio que se fundamenta en el Artículo 18 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: “Un caso fenecido no podrá ser abierto de nuevo, excepto en caso de revisión, conforme a lo previsto en este Código”.

Es de importancia señalar que es procedente la aplicación retroactiva de la ley penal más benigna al condenado aun existiendo cosa juzgada, no solamente debido a que científicamente prevalece la norma sustantiva sobre la adjetiva, sino debido a la retroactividad de la ley penal favorable al reo tiene rango constitucional, y, desde el punto de vista legal, una norma constitucional prevalece siempre sobre un precepto o disposición ordinaria. El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, establece en el Artículo 14: “Tentativa. Hay tentativa, cuando con el fin de cometer un delito, se comienza por causas independientes de la voluntad del agente”.

## **2.17. Leyes temporales**

Las leyes temporales son aquellas que por sí solas determinan su ámbito de validez temporal, o sea, que en las mismas se fija su tiempo de duración y se regulan determinadas conductas sancionadas de manera temporal.

La ley excepcional o temporaria se aplica a los hechos cometidos bajo su vigencia, aun





cuando ésta hubiere cesado al tiempo de dictarse el fallo, a excepción de lo dispuesto en el Artículo dos del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala que contiene la extractividad de la ley penal.

“Dentro de la teoría de la ley penal también suele hablarse de las llamadas leyes penales intermedias, que siendo leyes temporarias se aplican a determinadas casos ocurridos con anterioridad a su vigencia, y que son juzgados con otra ley vigente cuando la ley intermedia ya ha desaparecido”.<sup>24</sup>

## **2.18. Ámbito espacial de validez de la ley penal**

La doctrina al referirse a la ley penal en el espacio, lo lleva a cabo con la finalidad de explicar el campo de aplicación con el cual puede contar la ley penal de un determinado país. La determinación del ámbito espacial de validez de la ley penal consiste en el resultado de un conjunto de principios jurídicos que determinan el alcance de la validez de las normas penales del Estado con relación al espacio.

El ámbito espacial de una ley, es mucho más amplio que el denominado territorio como concepto jurídico y se encuentra limitado por las fronteras. La ley penal de un país por lo regular trasciende a la regulación de hechos que hayan sido cometidos fuera de su territorio.

---

<sup>24</sup> Bustos. **Ob. Cit.**, pág. 16.



“Si una ley penal rigiera en todas partes del mundo no existiría problema, pero la gran variedad legislativa y jurisdiccional que existe entre los Estados y la necesidad de que los delitos no queden sin castigo, hace necesario que se determine el ámbito espacial de validez de la ley penal, para determinar la eficacia de la misma dentro de un determinado territorio”.<sup>25</sup>

El problema de mérito de la eficacia espacial de la ley penal se plantea mediante la importancia de la determinación de la aplicación de la ley penal a un territorio del país al cual pertenece.

Para la resolución efectiva de dicha problemática, es fundamental señalar los siguientes principios:

- a) Principio de territorialidad: doctrinariamente es el principio de mayor dominio para proporcionar una explicación relacionada con el alcance espacial de la ley penal, y el mismo sostiene que la ley penal tiene que aplicarse solamente a los hechos que hayan sido cometidos dentro de los límites del territorio del Estado que la expide, y dentro de esos límites la ley penal tiene que aplicarse a autores cómplices de los delitos, sin tomar en consideración su condición de nacional o de extranjero, de residente, o transeúnte. Se fundamenta en la soberanía de los Estados, debido a que la ley penal no puede ir más allá del territorio en el cual ejerce su soberanía un determinado Estado.

---

<sup>25</sup> Puig. **Ob. Cit.**, pág. 29.



El Artículo cuatro del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Territorialidad de la ley penal. Salvo lo establecido en tratados internacionales, este Código se aplicara a toda persona que comete delito o falta en el territorio de la República o en lugares o vehículos sometidos a su jurisdicción”.

- b) Principio de extraterritorialidad: consiste en una excepción particular al principio de territorialidad y el mismo sostiene que la ley penal sí puede ser aplicada a delitos cometidos fuera de su territorio, tomando en consideración como base los siguientes principios contenidos en los Artículos cinco y seis del Código Penal.

El Artículo cinco del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala señala: “Extraterritorialidad de la ley penal. Este Código también se aplicará:

1. Por delito cometido en el extranjero por funcionario al servicio de la República, cuando no hubiere sido juzgado en el país en el que se perpetró el hecho.
2. Por delito cometido en nave, aeronave o cualquier otro medio de transporte en el que se cometió el delito.
3. Por delito cometido por guatemalteco, cuando no hubiere denegado su extradición.
4. Por delito cometido en el extranjero contra guatemalteco cuando no hubiere sido juzgado en el país de su perpetración siempre que hubiere acusación de parte del Ministerio Público y el imputado se hallare en Guatemala.



5. Por delito que, por tratado o convención, deba sancionarse en Guatemala, aun cuando no hubiere sido cometido en su territorio.
6. Por delito cometido en el extranjero contra la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad de su territorio, así como falsificación de la firma del Presidente de la República, falsificación de moneda o de billetes de banco, de curso legal, bonos y demás títulos y documentos de crédito”.

El Artículo seis del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Sentencia extranjera. En los casos de los incisos 1 y 6 del Artículo anterior, el imputado será juzgado según la ley guatemalteca, aun cuando haya sido absuelto o condenado en el extranjero. La pena o parte de ella que hubiere cumplido, así como el tiempo que hubiere estado detenido, se abonará al procesado. En los demás casos, si hubiere condena, se aplicará la ley más benigna. La sentencia extranjera producirá cosa juzgada”.





## CAPÍTULO III

### 3. El delito

“La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley”.<sup>26</sup>

La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas. Alguna vez, especialmente en la tradición, se intentó establecer a través del concepto del derecho natural, creando por tanto el delito natural. Hoy esa acepción se ha dejado de lado, y se acepta más una reducción a ciertos tipos de comportamiento de una sociedad, en un determinado momento. El delito es una conducta, acción u omisión típica, antijurídica contraria al derecho, culpable y punible que supone una conducta infraccional del derecho penal.

“Crimen y delito son términos equivalentes. Su diferencia radica en que delito es genérico, y por crimen se entiende un delito más grave o, en ciertos países, un delito ofensivo en contra de las personas. Tanto el delito como el crimen son categorías presentadas habitualmente como universales, sin embargo los delitos y los crímenes son definidos por los distintos ordenamientos jurídicos vigentes en un territorio o en un intervalo de tiempo”.<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, pág. 160.

<sup>27</sup> Maldonado Aguirre, Alejandro. **El delito y el arte**, pág. 27.



Existen delitos y crímenes considerados internacionales, pero un crimen que no es castigado es solamente un reproche moral injusto en contra de una persona, inclusive si ella incurrió en esa conducta, considerada delito. Sólo el castigo constituye a alguien en delincuente o en criminal.

El castigo transforma la vaga noción de delito en un hecho. Esta idea se puede intentar refutar argumentando que basta la existencia de una víctima para que exista delito o crimen.

### 3.1. Definiciones de delito

“Delito es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella”.<sup>28</sup>

“El delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.<sup>29</sup>

“Delito es una acción típicamente antijurídica y culpable, a la que está señalada una pena”.<sup>30</sup>

---

<sup>28</sup> Cerezo. **Ob. Cit.**, pág. 46.

<sup>29</sup> Domínguez Estrada, Alfonso. **El delito, el delincuente, la pena y la medida de seguridad**, pág. 30

<sup>30</sup> Muñoz. **Ob. Cit.**, pág. 50.



### 3.2. Criterios para definir el delito

En la actualidad existen diversas formas para definir el delito, las cuales van de las más sencillas hasta unas bien complejas, tomando en consideración que cada corriente del pensamiento, o bien cada uno de los estudiosos del derecho penal han sentido la inquietud por solucionar la problemática del crimen.

- a) Legalista: desde la Edad de Oro del derecho penal, se observó un criterio legalista para definir al delito. “El delito es lo prohibido por la ley, concepto que por su mismo simplismo se torna en indeterminado, y resulta ser demasiado amplio en la actualidad, porque cuántos actos hay que son prohibidos por la ley, y sin embargo, no son necesariamente una figura delictiva”.<sup>31</sup>

La infracción a la ley del Estado es promulgada para brindar protección a la seguridad de la ciudadanía guatemalteca, y la misma es resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. Dichos elementos es fundamental analizarlos dentro del movimiento de la construcción técnica jurídica de las infracciones.

- b) Filosófico: la inexistencia de trascendencia del legalismo, es probablemente derivada de los trastornos ocasionados debido a los radicales postulados de la Escuela Positiva en oposición a la Escuela de Juristas, la cual hizo que los

---

<sup>31</sup> Welzel. **Ob. Cit.**, pág. 45.





estudiosos del crimen de la época se encaminaron por senderos más filosóficos, tomándolos desde distintos aspectos: primeramente se tiene que hacer alusión a los aspectos morales que identifican al delito con el pecado.

En la actualidad no se le otorga validez alguna al criterio filosófico, primero debido a que el pecado, de forma indiscutible, teniendo una orientación divina, no tiene nada que ver con una orientación jurídica, y segundo debido a que las infracciones al deber atienden más a normas de conducta moral, que a normas de conducta jurídica. Y, si bien es cierto, ambas lo que buscan es regular la conducta humana, las primeras no cuentan con una sanción estatal, en cambio las segundas cuando se refieren al delito, su característica primordial consiste en la amenaza de la sanción del Estado.

“Al no prosperar la concepción del delito, relacionado a ésta con la moral y el deber, se intenta definirlo como una infracción al derecho. No se tiene que hablar de la violación del derecho al realizarse un acto delictivo, puesto que el delincuente no viola el derecho al cometer delito sino que precisamente actúa de acuerdo con él, al adecuar su conducta a lo que dice la norma”.<sup>32</sup>

c) Natural sociológico: con este criterio se dan a conocer las ideas de la Escuela Positiva del derecho penal y se enfoca en acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que lesionan las condiciones de existencia y lesionan la moralidad en un momento determinado.

---

<sup>32</sup> Domínguez. **Ob. Cit.**, pág. 34.



Al enfocar la naturaleza del delito y la independencia del derecho penal, se sostiene la necesidad de estudiarlo de forma independiente de las disciplinas fenomenalistas que componen la enciclopedia criminológica. Por dichos motivos el criterio natural sociológico para definir el delito no cuenta con relevancia jurídica alguna.

- d) Criterio técnico jurídico: después de superada la crisis por la cual atravesó el derecho penal durante la segunda mitad del siglo XIX, cuando se encontró sujeto a exageradas especulaciones por parte del positivismo, comienza a renacer la noción jurídica del delito, con el movimiento técnico jurídico. Dicho movimiento, resultado del empleo del método analítico, se aparta de los extremos positivistas para dedicarse por completo al examen lógico del delito, dando vida a lo que en la doctrina se denomina la construcción técnico jurídica de la infracción que alcanza plena relevancia dentro del derecho penal hasta el extremo de que casi ha venido a resumirse en ella.

Con el comienzo de esta nueva corriente, que es desarrollada en diversas etapas y la que con su teoría de las normas intenta llenar el vacío técnico de la teoría filosófica se define el delito como acción antijurídica y culpable castigada con una pena.

La tipicidad consiste en uno de los caracteres principales del delito. La construcción del delito tiene que tomar sus elementos de la legislación positiva, la cual presenta diversos tipos o figuras del delito, o sea el concepto formal que por abstracción hace el legislador de los distintos hechos que son objeto de la parte especial del los códigos penales.



“Los principales aportes del criterio técnico jurídico pueden resumirse así:

- a) Se le atribuye haber introducido la tipicidad como elemento esencial del delito, tomándolo como concepto formal, que al igual que la acción no es valorativo, sino descriptivo, es decir, que pertenece a la ley y no a la vida real.
- b) Considera la antijuricidad como característica sustantiva e independiente a la noción del delito, separada totalmente de la tipicidad, debido a que existen acciones típicas que no son antijurídicas, sin que por ello dejen de ser típicas. Todo lo subjetivo es perteneciente a la culpabilidad, siendo los restantes elementos de índole objetiva.
- c) Considera la punibilidad como un elemento del delito, debido a que éste tiene que sancionarse con una pena adecuada.
- d) No considera constituido el delito, si no quedan satisfechas las condiciones objetivas de punibilidad”.<sup>33</sup>

Los elementos característicos del hecho punible operan de manera autónoma e independiente, debido a lo cual se hizo acreedor el criterio técnico jurídico a diversas críticas atacando la terminología que emplea en la confusa teoría de tipos y en la

---

<sup>33</sup> Hassemer. **Ob. Cit.**, pág. 29.



consignación de las condiciones objetivas de punibilidad que además de ser imprecisas no pueden ser independientes.

### **3.3. Elementos positivos del delito**

Los elementos positivos del delito son los siguientes:

- a) Acción;
- b) Tipicidad;
- c) Antijuricidad;
- d) Culpabilidad;
- e) Imputabilidad;
- f) Condiciones objetivas de punibilidad; y
- g) Punibilidad.

### **3.4. Elementos negativos del delito**

- a) Falta de acción;
- b) Atipicidad;
- c) Causas de justificación;
- d) Causas de inculpabilidad;
- e) Causas de inimputabilidad;
- f) Falta de condiciones objetivas de punibilidad; y



g) Causas de exclusión de la pena.

La legislación penal de Guatemala en lo relacionado a los elementos negativos del delito hace referencia a las causas que eximen la responsabilidad penal y las preceptúa de la siguiente forma:

El Artículo 23 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: “No es imputable:

1. El menor de edad.
2. Quien en el momento de la acción u omisión, no posea a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente”.

El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 24: “Son causas de justificación:

Legítima defensa: quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

- a) Agresión ilegítima;



- b) Necesidad racional del medio empleado para impedirlo o repelerlo;
- c) Falta de provocación suficiente por parte del defensor. Se entenderá que concurren estas tres circunstancias respecto de aquel que rechaza al que pretenda entrar o haya entrado en morada ajena o en sus dependencias, si su actitud denota la inminencia de un peligro para la vida, bienes o derechos de los moradores.

El requisito previsto en el literal c) no es necesario cuando se trata de la defensa de sus parientes dentro de los grados de ley, de su cónyuge o concubinato, de sus padres o hijos adoptivos, siempre que el defensor no haya tomado parte en la provocación.

Estado de necesidad: quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro. Esta exención se extiende al que causare daño en el patrimonio ajeno, si concurrieren las condiciones siguientes:

- a) Realidad del mal que se trate de evitar;
- b) Que el mal sea mayor que el que se cause para evitarlo;
- c) Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.

No puede alegar estado de necesidad, quien tenía el deber legal de afrontar el peligro o sacrificarse.



Legítimo ejercicio de un derecho: quien ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a la que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia”.

El Artículo 25 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Son causas de inculpabilidad:

Miedo invencible: ejecutar el hecho impulsado por miedo invencible de un daño igual o mayor, cierto o inminente, según las circunstancias.

Fuerza exterior: ejecutar el hecho violentado por fuerza material exterior irresistible, directamente empleada sobre él.

Error: ejecutar el hecho en la creencia racional de que existe una agresión ilegítima contra su persona, siempre que la reacción sea en proporción al riesgo supuesto.

Obediencia debida: ejecutar el hecho en virtud de obediencia debida, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente a quien lo haya ordenado. La obediencia se considera debida, cuando reúna las siguientes condiciones:

- a) Que haya subordinación jerárquica entre quien ordena y quien ejecuta el acto;
- b) Que la orden se dicte dentro del ámbito de las atribuciones de quien la emite, y esté revestida de las formalidades legales;



c) Que la ilegalidad del mandato no sea manifiesta.

Omisión justificada: quien incurre en alguna omisión hallándose impedido de actuar, por causa legítima e insuperable.

### **3.5. Circunstancias modificativas**

Doctrinariamente se les denomina elementos accidentales del delito a lo que el Código Penal de Guatemala denomina circunstancias que modifican la responsabilidad penal, la cual comprende las circunstancias atenuantes y las circunstancias agravantes.

La antijuricidad y la culpabilidad como elementos positivos del delito, son susceptibles de padecer determinados cambios y variar en su intensidad, de conformidad con las circunstancias que concurren en los casos concretos, o sea, que dichos elementos son de carácter accidental debido a que ocurran o no, el delito de todas formas existe, y tiene que tenerse siempre como presente.

Algunos elementos accidentales, por disposición legal se convierten en elementos sustanciales de determinado delito, tal es el caso de la premeditación y de la alevosía. En todo caso, es de importancia anotar que los elementos accidentales del delito que preceptúa el Código Penal en sus Artículos 26, 27 y 31, tienen como finalidad, en última instancia la fijación de la pena entre el mínimo y el máximo que establece la ley en cada figura delictiva y ello se desprende de esa forma en el Artículo 65 del Código Penal: “El





juez o tribunal determinará en sentencia, la pena que corresponda, dentro del mínimo y el máximo señalado por la ley, para cada uno, teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable, los antecedentes personales de ésta y de la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho, apreciadas tanto por su número como por su entidad o importancia. El juez o tribunal deberá consignar, expresamente, los extremos a que se refiere el párrafo que antecede y que ha considerado determinantes para regular la pena”.

La legislación penal de Guatemala regula en el Artículo 26 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala las circunstancias atenuantes del delito: “Son circunstancias atenuantes:

Inferioridad síquica: las condiciones determinadas por circunstancias orgánicas o patológicas que disminuyan, sin excluirlas la capacidad de comprender o de querer del sujeto.

Exceso de las causas de justificación: el exceso de los límites establecidos en las causas de justificación.

Estado emotivo: obrar el delincuente por estímulos tan poderosos que, naturalmente, hayan producido arrebató u obcecación.



Arrepentimiento eficaz: si el delincuente ha procurado, con celo, reparar el daño causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.

Reparación de perjuicio: si el delincuente, a criterio del tribunal, ha reparado, restituido o indemnizado adecuada y satisfactoriamente el daño causado antes de dictarse sentencia.

Preterintencionalidad: no haber tenido intención de causar un daño de tanta gravedad, como el que se produjo.

Presentación a la autoridad: si, pudiendo el imputado eludir la acción de la justicia por fuga u otro medio idóneo, se ha presentado voluntariamente a la autoridad.

Confesión espontánea: la confesión del procesado, si la hubiere prestado en su primera declaración.

Ignorancia: la falta de ilustración, dada la naturaleza del delito, en cuanto haya influido en su ejecución.

Dificultad de prever: en los delitos culposos, causar el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy improbable o difícil de prever.

Provocación o amenaza: haber precedido inmediatamente de parte del ofendido, provocación o amenaza en proporción al delito.



Vindicación de ofensa: haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave, causada al autor del delito, su cónyuge, su concubinario, sus parientes dentro de los grados de ley, sus adoptantes o sus adoptados. Se entiende por vindicación próxima la que se ejerce consecutivamente a la ofensa, o cuando no ha habido el tiempo necesario para la reflexión.

Inculpabilidad incompleta: las expresadas en el Artículo 25 cuando no concurren los requisitos necesarios para excluir de responsabilidad en los respectivos casos.

Atenuantes por analogía: cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga a las anteriores.

La legislación penal guatemalteca en el Artículo 27 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Son circunstancias agravantes:

Motivos fútiles o abyectos: haber obrado el delincuente por motivos fútiles o abyectos.

Alevosía: ejecutar el hecho con alevosía. Hay alevosía, cuando se comete el delito empleando medios, modos o formas, que tiendan directa o especialmente a asegurar su ejecución, sin riesgo que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido; o cuando éste, por sus condiciones personales o por circunstancias en que se encuentra, no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse.



Premeditación: obrar con premeditación conocida. Hay premeditación conocida cuando se demuestre que los actos externos realizados, revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor, con anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo y que, en el tiempo que medió entre el propósito y su realización, preparó ésta y la ejecutó fría y reflexivamente.

Medios gravemente peligrosos: ejecutar el hecho por medio de explosivos, gases perjudiciales, inundación, incendio, envenenamiento, narcótico, varamiento de nave, accidente de aviación, avería causada a propósito, descarrilamiento, alteración del orden público o por cualquier otro medio idóneo para ocasionar estragos de carácter general.

Aprovechamiento de calamidad: aprovechar para la ejecución del delito, que ocurra o haya ocurrido un ciclón, terremoto, inundación, naufragio, incendio, descarrilamiento, accidente de tránsito de cualquier clase, explosión, alteración del orden público o cualquier otro estrago o calamidad pública.

Abuso de superioridad: abuso de superioridad física o mental, o emplear medios que debiliten la defensa de la víctima.

Ensañamiento: aumentar, deliberadamente los efectos del delito, causando otros innecesarios para su realización o emplear medios que añadan la ignominia a la acción delictual.



Preparación para la fuga: ejecutar el hecho empleando vehículo o cualquier medio, modo o forma que asegure la fuga del delincuente.

Artificio para realizar el delito: cometer el delito empleando astucia, fraude, disfraz o cualquier otro engaño suficiente para facilitar la ejecución del delito u ocultar la identidad del delincuente.

Cooperación de menores de edad: cometer el delito utilizando la participación o ayuda de persona menor de edad.

Interés lucrativo: cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.

Abuso de autoridad: prevalerse, el delincuente, de su carácter público o del poder inherente al cargo, oficio, ministerio o profesión o cometerlo haciendo uso de funciones que anteriormente, hubiera tenido.

Auxilio de gente armada: ejecutar el delito con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.

Cuadrilla: ejecutar el delito en cuadrilla. Hay cuadrilla cuando concurren a la comisión del delito más de tres personas armadas.



Nocturnidad y despoblado: ejecutar el delito de noche o en despoblado, ya sea que se elija o se aproveche una u otra circunstancia, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Menosprecio de autoridad: ejecutar el delito con ofensa o menosprecio de la autoridad pública o en el lugar en que ésta esté ejerciendo sus funciones.

Embriaguez: embriagarse el delincuente o intoxicarse, deliberadamente para ejecutar el delito.

Menosprecio al ofendido: ejecutar el hecho con desprecio de la edad avanzada o de la niñez, del sexo, de la enfermedad o de la condición de incapacidad física o penuria económica del ofendido, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Vinculación con otro delito: ejecutar el delito para preparar, facilitar, consumir, u ocultar otro delito o para impedir su descubrimiento.

Menosprecio del lugar: ejecutar el delito en la morada del ofendido, cuando este no haya provocado el suceso.

Facilidades de prever: en los delitos culposos, haber ocasionado el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy probable o fácilmente previsible.



Uso de medios publicitarios: ejecutar el hecho por medio de la imprenta, grabado, cuadros expuestos al público, cinematógrafo, proyecciones luminosas, radiotelégrafo, teléfono, televisión o cualquier otro medio de alta difusión.

Reincidencia: la de ser reincidente el reo. Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena.

Habitualidad: la de ser reo delincuente habitual. Se declarará delincuente habitual a quien, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas. El delincuente habitual será sancionado con el doble de la pena.

El Artículo 31 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Circunstancias mixtas. Podrán ser apreciadas como circunstancias atenuantes o agravantes, según la naturaleza, los móviles y los afectos del delito: ser el agraviado cónyuge o concubinato, o pariente del ofensor por consanguinidad o por afinidad dentro de los grados de ley; así como las relaciones de respeto, amistad, gratitud, dependencia u hospitalidad que existan en el imputado con respecto al ofendido. En caso de error en agravantes que provengan de la naturaleza del ofendido o de vínculos con éste. Las circunstancias atenuantes concurrentes si el delito lo hubiere cometido en la persona, contra quien se lo había propuesto, se apreciarán a favor del responsable”.



### 3.6. Clasificación de los delitos

La clasificación doctrinaria de los delitos tiene la finalidad de ilustrar el derecho penal sobre los distintos puntos de vista en los cuales se pueden analizar las infracciones.

- a) Por su gravedad: debido a la misma se clasifican en delitos y en faltas. En los primeros existen graves infracciones a la ley penal, mientras que las segundas o contravenciones como también se les denomina consisten en infracciones leves a la ley penal, y de esa forma es que los delitos son sancionados drásticamente en comparación con las faltas, tomando en consideración a su mayor gravedad de que los delitos ofenden las condiciones primarias y esenciales y, por ende, permanentes en la vida social. Las contravenciones, en cambio, ofenden las condiciones secundarias, accesorias y por lo tanto, contingentes de la convivencia humana.

Es bien difícil encontrar una diferencia sustancial entre las faltas y los delitos, mayor a su gravedad y a la naturaleza de las penas que son impuestas a cada una de ellas. En el país, los delitos se castigan de forma principal con pena de prisión, pena de multa o pena de prisión y de multa y excepcionalmente con pena de muerte. Mientras que las faltas solamente se pueden sancionar con pena de arresto y pena de multa.

- b) Por su estructura: los delitos por su estructura se clasifican en simples y complejos. Consisten en delitos simples aquellos que se encuentran compuestos





de los elementos descritos en el tipo y violan un exclusivo bien jurídico protegido.

Son delitos complejos los que violan diversos bienes jurídicos y que además se integran con elementos de distintos tipos delictivos.

- c) Por su resultado: los delitos por su resultado se clasifican en delitos de daño, de peligro, instantáneos y permanentes. Los delitos de daño son los que lesionan el bien jurídico tutelado produciendo una modificación en el mundo exterior. Son delitos de peligro los que proyectan a poner en peligro el bien jurídico tutelado. Los delitos instantáneos son los que se perfeccionan en el momento de su comisión. Son delitos permanentes aquellos en los cuales la acción del sujeto activo continúa manifestándose por un tiempo más o menos largo.
- d) Por su ilicitud y motivaciones: debido a su ilicitud y motivaciones se clasifican en comunes, políticos y sociales. Los primeros son aquellos que transgreden o ponen en peligro los valores de la persona individual o jurídica. Los segundos son los que atacan o ponen en peligro el orden político del Estado y los terceros son aquellos que atacan o ponen en peligro social al Estado.
- e) Por su grado de voluntariedad y de culpabilidad: los delitos por su grado de voluntariedad o de culpabilidad se clasifican a su vez en dolosos, culposos y preterintencionales tomando en consideración la intencionalidad o no del sujeto activo en la comisión del acto delictivo. Por ende, se establece que el delito es doloso cuando ha existido un propósito deliberado de ocasionarlo por parte del



sujeto, y se señala que es preterintencional cuando el resultado producido es más grave que el pretendido a través del sujeto.

- f) Por la forma de acción: se clasifican delitos de comisión, de omisión de comisión por omisión y de simple actividad y en los mismos quedan explicados con la acción o conducta humana como elementos positivos del delito.

### 3.7. Unidad y pluralidad de delitos

“Pluralidad de delitos denomina la doctrina científica a lo que en la legislación penal guatemalteca se le llama concurso de delitos, y surge cuando el mismo sujeto activo ejecuta varios hechos delictuosos, de la misma o de diferente índole, en el mismo o en distinto momento. El Código Penal sigue al respecto la clasificación tradicional y dicotómica del concurso de delitos así: a) concurso real y b) concurso ideal, presentado en tercer plano el llamado delito continuado, el cual no responde a una unidad de delitos, toda vez que el mismo se origina cuando el sujeto activo, con unidad de propósito y de derecho violado, ejecuta en momentos distintos, acciones diversas, cada una de las cuales aunque integre una figura delictiva, no es constitutivo más que de la ejecución parcial de un solo y único delito. La finalidad y mayor relevancia del concurso de delitos, se sintetiza en la aplicación de la pena, de forma que dependiendo de que clase de concurso se trate, así se tiene que computar la aplicación de la pena”.<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> Maldonado. **Ob. Cit.**, pág. 39.



- a) Concurso real: el Artículo 69 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Al responsable de dos o más delitos, se le impondrán todas las penas correspondientes a las infracciones que haya cometido a fin que las cumpla sucesivamente, principiando por las más graves, pero el conjunto de las penas de la misma especie no podrá exceder del triple de la mayor duración; si todas tuvieran igual duración en conjunto, no podrán exceder del triple de la pena. Este máximo, sin embargo, en ningún caso podrá ser superior: 1º. A cincuenta años de prisión. 2º. A doscientos mil quetzales de multa”.

El concurso material como también se le denomina, aparece cuando el sujeto activo ha llevado a cabo varias acciones, cada una de las cuales por separado es constitutiva de un delito, es decir, que existen tantos delitos como acciones delictivas se hayan llevado a cabo. En lo relacionado a la aplicación de la pena, el sistema que se sigue en Guatemala, es el de la acumulación material, limitante a cincuenta años de prisión y doscientos mil quetzales de multa.

- b) Concurso ideal: está regulado en el Artículo 70 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: “En caso de que en un solo hecho constituya dos o más delitos o cuando uno de ellos sea medio necesario de cometer el otro, únicamente se impondrá la pena correspondiente al delito que tenga señalada mayor sanción, aumentada hasta en una tercera parte. El tribunal impondrá todas las penas que correspondan a cada una de las



infracciones si a su juicio esto fuera más favorable al reo, que la aplicación de la regla anterior. Cuando se trate de concurso ideal de delitos sancionados con prisión y multa o de delitos sancionados sólo con multa, el juez, a su prudente arbitrio y bajo su responsabilidad, aplicará las sanciones respectivas en la forma que resulte más favorable al reo”.

El concurso ideal o formal como también se le denomina en la doctrina, aparece a través de dos supuestos; cuando un mismo hecho o acto delictivo, sea constitutivo de dos o más delitos y cuando un delito sea medio necesario para cometer otro.

En lo relacionado a la aplicación de la pena, se sigue el principio de la pena única a través de la absorción, por la cual la pena de mayor gravedad se encarga de la absorción de las menores, aplicándose solamente ésta aumentada en una tercera parte; sin embargo si a juicio del órgano jurisdiccional fuera más favorable al reo la aplicación de la fórmula aritmética, se inclinará por ésta, aplicando todas las penas que correspondan a cada delito.

El Código Penal guatemalteco distingue el caso en el cual hay que penar varios delitos como ocurre en un concurso real, o una conducta consistente en un delito que resulte típica de varios tipos penales, es decir, varios tipos de una misma conducta.

En el concurso real de delitos, el Código Penal vigente dispone en el Artículo 69 antes citado que se impondrán todas las penas a las infracciones cometidas, no pudiendo

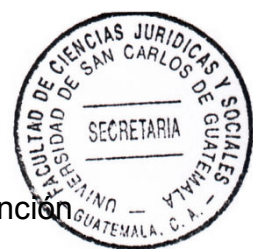


excederse de cincuenta años de prisión ni de doscientos mil quetzales de multa.

En el concurso ideal señala el Artículo 70 del Código Penal que se aplicará la pena correspondiente al delito que tenga señalada mayor sanción, aumentada en una tercera partes. Dicho concurso tiene dos formas de conformidad con la ley: la ideal y la medial. La doctrina nacional ha pretendido que un hecho no es una acción, sino que un hecho es correspondiente a un resultado. El número de resultados tiene que ver con el número de conductas, y consecuentemente con el número de delitos. Para determinar si hay uno o varios delitos es de importancia determinar si existen una o varias conductas.

### **3.8. Delito continuado**

Con el objetivo de atenuar el rigor de la acumulación aritmética de penas, que ha sido adoptada por las legislaciones para el concurso real, aparece la figura del delito continuado, la cual es una creación jurídica que tiene como característica la unidad de resolución o de propósito de un mismo sujeto que ha cometido una serie de acciones constitutivas de ejecuciones en relación al Artículo 71 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: “Se entenderá que hay delito continuado cuando varias acciones y omisiones se cometan en las circunstancias siguientes: 1º. Con un mismo propósito o resolución criminal; 2º. Con violación de normas que protejan un mismo bien jurídico de la misma o de distinta persona; 3º. En el mismo o en diferente lugar; 4º. En el mismo o distinto momento, con aprovechamiento de la misma



situación; 5º. De la misma o de distinta gravedad. En este caso se aplicará la sanción que corresponda al delito, aumentada en una tercera parte”.

No se trata de la existencia de una pluralidad de delitos, sino de la comisión de un solo delito a través de diversas acciones, con igual finalidad, en el mismo o en distinto lugar aprovechándose de la misma situación, de la misma o de distinta gravedad, atacando con un mismo bien jurídico protegido, de la misma o de distinta nación.

En determinados tipos penales de repetición de conductas típicas no implica la existencia de un concurso real, debido a que la repetición de las penas en dichos casos llevaría a colisionar con el principio de racionalidad de la pena.





## CAPÍTULO IV

### **4. Importancia de tipificar como delito la contaminación de ríos y afluentes por basura doméstica**

La contaminación consiste en cualquier sustancia o forma de energía que puede provocar daños y desequilibrios en el ecosistema, en el medio físico o en un ser vivo. Es siempre una alteración negativa del estado natural del medio ambiente, y por ende, se genera a raíz de la actividad humana. Para que exista contaminación, la sustancia contaminante tiene que encontrarse en cantidades relativamente suficientes como para provocar dicho desequilibrio. Esa cantidad relativa puede encontrarse expresada como la masa de la sustancia introducida en relación con la masa o con el volumen del medio receptor de la misma.

Se denomina contaminación atmosférica o contaminación ambiental a la presencia en el ambiente de cualquier agente sea físico, químico o biológico o bien una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, para la seguridad o para el bienestar de la población, o bien que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal, o que limiten el uso habitual de las propiedades y lugares de recreación.

La contaminación ambiental es también la incorporación a los cuerpos receptores de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas o de mezclas de las mismas, siempre que





lesionen desfavorablemente las condiciones naturales o que puedan afectar la salud, la higiene o el bienestar del público.

El efecto persistente de la contaminación del aire respirado, conduce finalmente al desarrollo de afecciones cardiovasculares agudas al inspirar partículas ambientales que ingresan por las vías respiratorias más pequeñas y posteriormente irritan las paredes arteriales.

Uno más de los efectos de la contaminación consiste en el debilitamiento de la capa de ozono, que protege a los seres vivos de la radiación ultravioleta del sol, debido a la destrucción del ozono estratosférico procedente de la contaminación.

#### **4.1. Clases de contaminantes**

Existen diversas clases de contaminantes, siendo las mismas las que a continuación se dan a conocer:

- a) Contaminantes no degradables: consisten en aquellos que no se descomponen mediante por procesos de la naturaleza como sucede con el plomo y con el mercurio.

La mejor manera de tratar con los contaminantes no degradables y con los de degradación lenta, es por una parte evitar que se arrojen al medio ambiente y por otra



reciclarlos o volverlos a utilizar. Después de que los mismos se encuentran contaminando el agua, el aire o el suelo, es indispensable tratar a los mismos o eliminarlos, lo cual resulta ser dificultoso.

- b) Contaminantes de degradación lenta: estos contaminantes consisten en aquellas sustancias que se introducen en el medio ambiente y que necesitan décadas e inclusive a veces de más tiempo para ser degradados, como ocurre con la mayoría de los plásticos.
- c) Contaminantes degradables o no persistentes: son aquellos que se descomponen totalmente o se reducen a niveles aceptables a través de procesos naturales físicos, químicos y biológicos.
- d) Contaminantes biodegradables: son los contaminantes complejos que se descomponen en compuestos químicos más sencillos debido a la acción de organismos vivos y se denominan contaminantes biodegradables.

#### **4.2. Basura doméstica**

La basura doméstica consiste en: la basura de la cocina, papeles, cerámica, aerosoles de lata terminados de usar y perforados, muebles, artículos de uso diario, aparatos electrodomésticos que no excedan de los treinta centímetros de la sumatoria de todos sus lados.



#### **4.3. Recolección de la basura doméstica para proteger los ríos y afluentes**

La recolección de la basura doméstica se tiene que llevar a cabo tomando en consideración lo siguiente:

- a) Vaciando cualquier exceso de líquidos y envolviendo la basura en bolsas.
- b) Los palillos, vidrios que se encuentren rotos y las hojas de rasurar tienen que envolverse en papel grueso y etiquetado.
- c) Se tiene que verificar que los fósforos, fuegos artificiales y los encendedores, se hayan apagado por completo antes de ser colocados en la basura.
- d) Es de importancia liberar el gas remanente de los aerosoles de lata, las latas de gas portátil, haciendo perforaciones de ventilación en los lugares al aire libre o en donde no exista peligro de incendio.
- e) Los aceites de cocina no tienen que ser absorbidos con papel absorbente o telas.

#### **4.4. Medidas de importancia**

Es de importancia:

- a) Crear conciencia ciudadana,
- b) Colocar la basura en los lugares apropiados;
- c) Regular el servicio de aseo urbano;
- d) Controlar el uso de lugares adecuados para depositar la basura;



- e) Crear vías de para que la basura no llegue a los mares o ríos utilizados para servicio o consumo del ser humano o de los animales;
- f) Controlar los derrames accidentales de petróleo;
- g) Reciclar objetos;
- h) Tomar y generar conciencia de lo que está sucediendo;
- i) Realizar campañas de apoyo;
- j) Tener sentido de responsabilidad.

#### **4.5. Bien jurídico protegido en los delitos ambientales**

La finalidad del derecho penal consiste en la protección de los valores fundamentales, como lo son la vida, el honor, la propiedad, la salud y el medio ambiente.

Si bien existen diversas posturas para definir en materia ambiental cuál es el bien jurídicamente tutelado, es necesario señalar que toda persona tiene el derecho a vivir en un medio ambiente acorde para su desarrollo y bienestar. En dicha línea, el bien jurídico protegido por todos los delitos ambientales, es precisamente el medio ambiente, ya que la protección se lleva a cabo mediante los elementos y los objetos del medio ambiente de mayor significancia.

Consecuentemente, el bien jurídico protegido por este derecho consiste en la calidad de vida, aunque de forma más amplia, y se encuentra ligado con bienes fundamentales del



hombre, como lo son la vida misma y la integridad del individuo, así como también la salud pública e individual.

El derecho ambiental comprende las normas legales relacionadas con el uso y con la conservación de todos los bienes, fenómenos y elementos que abarcan el ambiente del ser humano, el cual se integra a su vez por el entorno natural, formado por los recursos vivos o biológicos y los recursos de la naturaleza inertes y por el entorno creado, cultivado, edificado por el hombre y por ciertos fenómenos naturales, en tanto influyan en la calidad del entorno desde el punto de vista del interés humano.

El objeto material es la persona o cosa sobre la cual se lleva a cabo tácticamente la conducta descrita en el tipo. El tipo es el relativo a la descripción de la conducta prohibida. En materia de delitos ambientales, el objeto material siempre es una cosa, pudiendo ser ésta la flora, la fauna, el suelo, el subsuelo, la atmósfera y el agua.

El objeto jurídico consiste en el bien jurídicamente tutelado, es decir, el bien o el derecho protegido por las leyes penales, siendo en los delitos ambientales, el medio ambiente.

Para que una conducta pueda atribuirse a una persona, ésta tiene que cometer la conducta con voluntad y dicha voluntad será dolosa cuando el sujeto activo quiera y acepte el resultado que se va a producir con su acción u omisión.



La voluntad del sujeto es culposa cuando, se haya producido el resultado típico que no previó siendo previsible, o que previó confiando en que éste no se produciría, en virtud de una violación a un deber jurídico de cuidado, que debía y podía observar de conformidad con las circunstancias y condiciones personales del autor.

#### **4.6. La tipificación del delito de contaminación de ríos y afluentes por basura doméstica**

Un tema de actualidad que ha cobrado gran importancia consiste en la regulación de las conductas que lesionan el medio ambiente, ya sea la flora, fauna, ríos, mares, cielo, suelo y subsuelo.

El poder legislativo, así como diversas organizaciones no gubernamentales, han motivado una serie de iniciativas de ley que tienen como finalidad que se proteja el medio ambiente. Por dicho motivo, es necesario que las conductas que lesionan gravemente el entorno ambiental, sean tipificadas por la ley penal como delitos y sea sancionadas con multas e incluso, con severas penas de prisión.

“Los agentes contaminantes tienen relación con el crecimiento de la población y el consumo de combustibles fósiles, de la generación de basura y de desechos industriales, ya que, al aumentar éstos, la contaminación que ocasionan es mayor”.<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> Ferrate, Luis Alberto. **La situación ambiental en Guatemala**, pág. 20.



Debido a su consistencia, los contaminantes se clasifican en sólidos, líquidos y gaseosos. Además se descartan los generados mediante procesos de la naturaleza, debido a que, por definición, no contaminan.

La basura es recuperable y reciclable y es fundamental la adopción de una serie de medidas sencillas como la separación colectiva de los diversos tipos de basura, para la adquisición de nuevos hábitos de compras y para que se tome conciencia de su papel fundamental para cuidar y respetar el medio ambiente.

La mayor parte de la basura producida en una casa deriva de forma directa del procesado de alimentos y consiste en restos orgánicos y envases de alimentos, siendo dichos residuos aquellos que pueden recuperarse de forma principal en forma de abonos.

El plástico se fabrica a partir del petróleo, por lo que conduce al agotamiento de uno de los recursos no renovables del planeta. Principalmente los residuos de plástico son provenientes de envases de usar y tirar que, aún pareciendo extraordinarios consisten en uno de los formatos menos ecológicos, además, el mismo también se utiliza en todo tipo de envoltorios y embalajes.

En cuanto a la degradación del plástico, el mismo, al lado de sus derivados, puede tardar hasta quinientos años en ser degradado, por lo cual es completamente necesario



su reciclaje, siendo éste un proceso bien complejo al tener que dividirlos por el tipo y color de plástico.

Al incinerarlo emite elevadas cantidades de contaminantes bastante perjudiciales para la salud y para el medio ambiente y especialmente para los ríos y afluentes. Existen razones suficientes para evitar, en la medida de lo posible, su utilización, motivo por el cual todas las personas tienen que seguir las siguientes medidas para contribuir al mejoramiento del medio ambiente y a la protección de los ríos y afluentes que se ha visto perjudicado por el mal manejo de la basura doméstica: moderar el máximo de la utilización del plástico para envolver los alimentos, elegir los productos que no vengan con envoltorios innecesarios, rechazar las bolsas que sean realmente innecesarias y evitar la utilización de platos, cubiertos y vasos de plástico.

Los agentes sólidos se encuentran constituidos por la basura en sus distintas formas. Los mismos son generadores de contaminación del suelo, del aire y del agua. Del suelo debido a que son productores de microorganismos y de animales dañinos, del aire ya que producen mal olor y gases tóxicos, y del agua porque la ensucian y no puede ser utilizada. Mientras que, los agentes líquidos incluyen las aguas negras, los desechos de tipo industrial, los derrames de combustibles derivados del petróleo, los cuales dañan de forma básica el agua de los ríos, lagos, mares y océanos, y con ello provocan la muerte de diversas especies. Los agentes gaseosos incluyen la combustión del petróleo y la quema de combustibles como la gasolina, la basura y los desechos de plantas y animales.





Los hoyos de basura doméstica son la fórmula eficaz de deshacerse de desechos domésticos enterrándolos, después de que se hayan reducido o reciclado tanto como sea posible. Ello ayuda a prevenir la contaminación de suministros de agua y la propagación de moscas y ratas que pueden propagar enfermedades a las personas en la comunidad. Un hoyo de basura reduce los olores desagradables y saca los desechos domésticos de la vista.

La basura doméstica tiene que ser clasificada previamente a que sea considerada para el hoyo. Los materiales orgánicos como las cáscaras de verdura, tienen que ser utilizadas para abono. Otros tipos de basura doméstica pueden utilizarse nuevamente o reciclarse. Se tiene que evitar poner desechos tóxicos en hoyos de la basura debido a que los mismos contaminan la tierra y las fuentes de agua.

Uno hoyo de basura de tamaño medio tiene que ser del tamaño de dos o tres puertas. Ese tamaño del hoyo de basura durará aproximadamente cinco años para una familia media. Para familias grandes el hoyo de la basura tiene que ser un poco más grande.

Para seleccionar el sitio adecuado para la realización del hoyo para depositar la basura doméstica es necesario tomar en consideración:

- a) La distancia: el hoyo para depositar la basura tiene que encontrarse bastante alejado de los pozos y de los arroyos para de esa forma proteger las fuentes de



agua de la contaminación. Además, se tiene que encontrar lo suficientemente alejado de manera que evite que la gente se caiga en el mismo.

- b) Geografía: el hoyo de la basura no tiene que localizarse en tierra de valor, como la tierra de cultivos. Si el hoyo es excavado en tierra mojada puede tener mal olor.
- c) Agua del suelo: el fondo del hoyo tiene que encontrarse por lo menos a un metro del nivel del agua del suelo durante la estación lluviosa. Si fuese necesario, se tiene que excavar un agujero de prueba de un metro más profundo que el fondo del hoyo que haya sido propuesto después de la estación lluviosa. Si no se observa nada de agua del suelo en el agujero, el sitio es conveniente.
- d) Tierra de la tapa: el hoyo tiene que colocarse cerca de la tierra que pueda ser excavada con facilidad.

Después de que la basura doméstica haya sido colocada en el hoyo, es de importancia cubrirla con una capa delgada de tierra. Además, no se tienen que dejar los desechos expuestos en el hoyo.

El resultado del mal manejo de la basura doméstica consiste en la consecuencia jurídica relativa al peligro de la contaminación de los ríos y afluentes, debiendo existir una relación de causalidad, para que ésta pueda atribuirle al sujeto, es decir, la



existencia de una acción dañina al medio ambiente y un resultado que viola el bien jurídico tutelado.

Los problemas que las basuras domésticas ocasionan a los ríos y afluentes en Guatemala se pueden reducir con un consumo y reciclaje responsable, mediante la reducción de los envases no necesarios y reutilizando en la medida que sea posible los productos antes de convertirlos en basura y reciclando las basuras para utilizar las materias primas después de un tratamiento adecuado.

Todos los agentes contaminantes son proveniente de una fuente determinada y pueden provocar enfermedades de tipo respiratorio y digestivas, siendo fundamental que la sociedad humana tome conciencia del problema y que en el Código Penal vigente se tipifique como delito la contaminación de los ríos y afluentes por basura doméstica.



## CONCLUSIONES

1. Actualmente no se dispone de los mecanismos necesarios para la generación de menos residuos urbanos y tampoco se cuenta con tratamientos para el aprovechamiento de los residuos como fuente potencial de energía y la basura doméstica que genera cada ciudadano acaba casi siempre en los vertederos generando serios daños a la población y ocasionando problemas de contaminación.
2. La basura es una fuente potencial de energía y de materias primas y con su adecuado tratamiento toda la basura doméstica se recicla y para ello participa el gobierno, empresas y la ciudadanía, y quienes cuentan para el tratamiento de la basura doméstica separan selectivamente los distintos tipos de basura señalando la importancia del reciclaje y sus beneficios.
3. La naturaleza ofrece todos los recursos naturales necesarios y los seres humanos se encargan de destruirlos aún sabiendo que éstos no son inagotables, siendo los ciudadanos quienes generan desechos diariamente a pesar de que se han construido numerosas plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos, existen todavía muchos vertederos incontrolados que contaminan las aguas superficiales, afluentes y ríos.



4. El derecho penal tiene una gran importancia en el ámbito ambiental, debido a que tiene como objetivo que no existan daños o riesgos más graves a los bienes jurídicos fundamentales para la convivencia social y actualmente ello incluye la protección de todo el entorno del ser humano que puede sufrir cualquier tipo de agresión que lo ponga en riesgo derivada del inadecuado manejo de la basura doméstica.
  
5. Actualmente la legislación penal guatemalteca no tipifica el delito de contaminación de los ríos y afluentes por basura doméstica, y ello permite la inexistencia de normas encargadas de la regulación de conductas protectoras de la naturaleza; que no permiten que el derecho ambiental cumpla efectivamente con los instrumentos jurídicos.



## RECOMENDACIONES

1. El Congreso de la República de Guatemala, tiene que señalar que en la actualidad no se cuenta con los mecanismos para generar menos residuos urbanos ni tampoco con los tratamientos indispensables para aprovechar los residuos como fuente de energía, siendo la basura doméstica generadora de vertederos que provocan daños y contaminación a la población guatemalteca.
2. El Gobierno de Guatemala, debe indicar que la basura puede utilizarse como una fuente de energía, ya que al utilizarla y darle un tratamiento acorde a la basura doméstica se puede llegar a reciclar y para ello se necesita la participación de empresas y de la ciudadanía, quienes tienen que separarla de forma adecuada.
3. El Organismo Legislativo, tiene que indicar que la naturaleza ofrece los recursos naturales y los seres humanos los destruyen y generan desechos todos los días, no siendo utilizadas plantas para tratar los residuos sólidos urbanos y existiendo vertederos incontrolados que contaminan el medio ambiente, los ríos y los afluentes.
4. El Ministerio Público, tiene que dar a conocer que el derecho penal es de importancia para la conservación del medio ambiente ya que su objetivo es la no existencia de daños y riesgos graves a los bienes jurídicos fundamentales para la convivencia social que abarca la protección del entorno del ser humano que



pueda llegar a padecer agresiones que pongan en riesgo los ríos y afluentes debido al mal manejo de la basura doméstica.

5. El Organismo Legislativo mediante el Congreso de la República de Guatemala, tiene que tipificar el delito de contaminación de los ríos y afluentes por basura doméstica, para que puedan existir normas que se encarguen de regular conductas para proteger la naturaleza; y así el derecho ambiental pueda cumplir con los instrumentos jurídicos.



## BIBLIOGRAFÍA

- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1989.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1986.
- CASTAÑEDA SALGUERO, César. **Interacción, naturaleza y sociedad guatemalteca**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1991.
- CASTELLANOS TENA, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1980.
- CEREZO MIR, José. **Derecho penal**. Madrid, España: Ed. UNED, 1998.
- CUEVAS DEL CID, Rafael. **Introducción al estudio del derecho penal**. Guatemala: Ed. Serviprensa, 1974.
- DOMÍNGUEZ ESTRADA, Alfonso. **El delito, el delincuente, la pena y la medida de seguridad**. Guatemala: Ed. Universitaria S.A., 1987.
- FERNÁNDEZ DOBLADO, Luis. **Tipificación y destipificación**. México, D.F.: Ed. Social, 1981.
- FERRATE, Luis Alberto. **La situación ambiental en Guatemala**. Guatemala: Ed. ASIES, 1987.
- GÓMEZ, Eusebio. **Tratado de derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Editores, 1980.
- GRISPIGNI, Filipo. **Derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. De Palma, 1978.
- HASSEMER, Wilhem. **Fundamentos de derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Desalma, 1989.





HURTADO AGUILAR, Hernán. **Derecho penal compendiado.** Guatemala: Ed. Universitaria, 1984.

MALDONADO AGUIRRE, Alejandro. **El delito y el arte.** Guatemala: Ed. José de Pineda Ibarra, 1983.

MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael. **Derecho penal.** México, D.F.: Ed. Trillas, 1986.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Derecho penal.** Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 1998.

PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal.** Barcelona; España: Ed. Nauta, 1979.

RAMÍREZ HERNÁNDEZ, Elpidio. **Fuentes reales de las normas penales.** Guatemala: Ed. Universitaria S.A., 1989.

WELZEL, Hans. **Derecho penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Roque de Palma, 1979.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal.** México, D.F.: Ed. Social, 1997.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal.** Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal.** Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala,

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.